



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de agosto del 2007
No. 41

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA
DE JUAREZ, MEXICO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSERVACION, RESTAURACION,
PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3179, 3163, 3177, 471-B1, 992-A1, 3167, 944-A1,
2986, 439-B1, 440-B1, 1026-A1, 3087, 3103, 458-B1, 455-B1, 3091,
993-A1, 3092, 3090, 3089, 2814 y 457-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3118, 3119, 1009-A1, 3112,
3113, 3121, 3170, 3165, 3096, 3102, 997-A1, 3044, 972-A1, 3228-BIS y
3210.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Arq. Jorge Álvarez Colín
Presidente Municipal Constitucional
de Almoloya de Juárez,
Estado de México

A la Ciudadanía hace saber:

Que en uso de las atribuciones que me concede el Artículo 48 Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en cumplimiento al contenido del acto de Cabildo de fecha 11 de Junio del año 2007, Punto 7, en donde consta la aprobación del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, que regirá en este municipio, se ordena la promulgación y la publicación de dicho ordenamiento legal, en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y lineamientos jurídicos para el desarrollo sustentable; fijar las normas generales, mantener y salvaguardar el orden público y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la materia de Conservación, Restauración y Protección del Medio Ambiente, el Equilibrio Ecológico, la Administración y manejo adecuado de los Recursos Naturales, Residuos Sólidos Municipales, así como la protección de la flora y la fauna.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Almoloya de Juárez.

ARTÍCULO 3

Se consideran de orden público o interés social, la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas y animales.

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II.- Realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III.- Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 4

Son autoridades auxiliares:

- I. La Dirección de Servicios Públicos.
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana, los Delegados y Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 5

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. **Animales domésticos:** Aquellos que el hombre ha podido adaptar a su medio para obtener algún beneficio.
- III. **Animales silvestres:** Aquellos que viven en forma libre en su medio y los que, perteneciendo a este grupo, han sido amaestrados o se mantienen en cautiverio.
- IV. **Aprovechamiento racional:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como la del ambiente.
- V. **Áreas naturales protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.
- VI. **Basura:** Ver: Residuos sólidos municipales (fracción XLIV).
- VII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna; y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, otros recursos naturales y los bienes en general.
- VIII. **Contaminante:** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural afecte en forma adversa su composición o condición natural.
- IX. **Contingencia ambiental:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.
- X. **Control:** La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública.
- XI. **Corrección:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.
- XII. **Conservación:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.
- XIII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XIV. **Desperdicios:** Ver: Residuos sólidos municipales (fracción XLIV).
- XV. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.
- XVI. **Diversidad biótica:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que foman parte de un ecosistema.
- XVII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.
- XVIII. **Elemento natural:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre. Cuando el hombre interviene, se consideran elementos naturales inducidos.
- XIX. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.
- XX. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- XXI. **Fauna:** La vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.
- XXII. **Flora:** la vida vegetal que existen el territorio municipal.
- XXIII. **Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXIV. **Inventario:** La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población.
- XXV. **Ley Estatal:** La Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XXVI. **Ley Federal:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.
- XXVII. **Manejo de vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, poda, mantenimiento, retiro y trasplante de la vegetación municipal.
- XXVIII. **Manifestación de impacto ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría, una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.
- XXIX. **Mantenimiento:** Las acciones tendiente a la conservación y sano crecimiento de la vegetación.
- XXX. **Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.
- XXXI. **Mejoramiento Ambiental:** El incremento de la calidad del ambiente.
- XXXII. **Ordenamiento Ecológico:** El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programas dirigidos a evaluar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XXXIII. **Planeación ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico.
- XXXIV. **Plantación:** La acción de establecer una planta con bases técnicas.
- XXXV. **Poda:** La acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor.
- XXXVI. **Preservación:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

- XXXVII. **Prevención:** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población.
- XXXVIII. **Protección:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad.
- XXXIX. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos.
- XL. **Recurso natural:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XLI. **Región ecológica:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.
- XLII. **Relleño sanitario:** Lugar donde se entierran los materiales sólidos que no pueden ser reutilizados.
- XLIII. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.
- XLIV. **Residuos sólidos municipales:** Aquellos residuos sólidos generados en las casas habitación, incluyendo áreas verdes, y similares a los anteriores provenientes de la vía y espacios públicos, comercios, servicios e industrias.
- XLV. **Residuos sólidos no peligrosos:** Aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción, que no representan riesgo a la salud pública y al ambiente.
- XLVI. **Residuos sólidos peligrosos:** Aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública.
- XLVII. **Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLVIII. **Retiro:** La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentran.
- XLIX. **Reutilización:** El uso por más de una vez, de un residuo para cualquier fin.
- L. **Trasplante:** La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.
- LI. **Uso de la vegetación:** La identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.
- LII. **Vegetación municipal:** Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas de ornato, árboles y otras especies.
- LIII. **Vocación natural:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A TRÁVES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Almoloya de Juárez.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, auxiliará en casos necesarios, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes en materia ambiental.

ARTÍCULO 9

En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que sean de competencia municipal, auxiliando las autoridades Federales y Estatales, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 10

La Dirección de Ecología, determinará la limitación, modificación o suspensión de cualquier actividad que deteriore la calidad ambiental del municipio.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11

Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Almoloya de Juárez, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular la política y los criterios ambientales para el municipio.
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.
- III. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con los programas federal y estatal.
- IV. Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V. Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respecto a la creación e incremento de las áreas verdes, así como para la protección de la flora y la fauna dentro del municipio.
- VI. Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente título.
- VII. Las demás que le confiere la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 12

Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio Municipal, que no sean de jurisdicción Federal o Estatal, al respecto se dictan las siguientes medidas:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del Municipio.
- II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del Municipio.
- III. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica, perjudiciales a la población y al ambiente dentro del municipio.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio Municipal, en el ámbito de su competencia.
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades Federales o Estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
- VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:
 - a).- La contaminación del suelo.
 - b).- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo.
 - c).- La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.
 - d).- La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.
 - e).- La proliferación de fauna nociva.
- VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos.
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- X. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades Federales y Estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del Municipio.

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE

ARTÍCULO 13

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.

ARTÍCULO 14

Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión, contando con la debida autorización del propietario o habitante del inmueble u objeto en revisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico.
- II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.
- III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas ecológicas del Municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y proliferen la fauna nociva.
- IV. Vigilar que los residuos, producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y proliferen la fauna nociva.

ARTÍCULO 15

En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 16

El Ayuntamiento solicitará a los interesados en la obtención de licencias para cualquier proyecto el dictamen de impacto ambiental expedido por la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 17

La Dirección de Ecología podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18

El Municipio tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular o coordinar programas Municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos.
- II. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este Reglamento y la Legislación Estatal en la materia;
- III. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos;
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 19

La Autoridad Municipal correspondiente en la materia agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 20

La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

ARTÍCULO 21

Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 22

Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en este reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia Federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícola, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

ARTÍCULO 23

El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios, servicios e industrias, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos. Para tal efecto podrán:

- I. Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos objeto del presente título.
- II. En este caso, el usuario debe registrar, ante la Dirección de Ecología, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizará; obtener el permiso para la disposición final por parte de la Dirección de Ecología y cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.
- III. Contratar los servicios con personas físicas o morales.
- IV. En este caso, el usuario podrá contratar a personas o empresas previamente registradas como prestadores de estos servicios ante la Dirección de Ecología.
- V. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la prestación especial de los servicios, realizando el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24

La ejecución de las normas del presente título estará a cargo del Presidente Municipal, a través de:

- I. La Dirección de Servicios Públicos que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con ese fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.
- II. La Dirección de Ecología, será la responsable de establecer el marco normativo; llevar el registro de generadores, transportistas prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales; realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas y participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 25

La Dirección de Ecología podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Almoloya de Juárez, los Consejos de Participación Ciudadana, los Delegados y Subdelegados Municipales, los Jefes de Manzana o Sector, los Consejos de Salud y Mejoramiento Ambiental y de las Asociaciones Civiles; los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición inmediata de la Dirección de Ecología, para la aplicación de la sanción correspondiente.
- II. Las Autoridades Auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Dirección de Ecología faltas a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 26

Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse como prestadores de dicho servicio ante la Dirección de Ecología, tramitar los permisos ante la Dirección de Servicios Públicos y cubrir los costos que su actividad requiera ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27

Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN****ARTÍCULO 28**

La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Plan de Regularización del Sitio de Confinamiento y el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos
- II. Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Operar las rutas de los camiones recolectores, propiedad del H. Ayuntamiento.
- IV. Establecer y supervisar las áreas, sectores y rutas de los camiones recolectores de los residuos sólidos municipales, que operan directamente o a través de personas físicas o morales autorizadas para ello.
- V. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.
- VI. Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de todos los equipos propiedad del Ayuntamiento destinados a estos servicios.
- VII. Otorgar los permisos a las personas físicas o morales registradas previamente en la Dirección de Ecología, que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos objeto de este título.
- VIII. Establecer el costo de los servicios a que se sujetarán los prestadores y demandantes de los mismos.
- IX. Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.
- X. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29

Corresponde a la Dirección de Ecología:

- I. Delimitar las normas ambientales a que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este título.
- III. Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generador y/o prestador de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.
- IV. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.
- V. Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.
- VI. Atender los reportes y las quejas de las Autoridades Auxiliares, Asociaciones Civiles y de la ciudadanía en general.
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO IV
DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS****ARTÍCULO 30**

Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 31

Las personas consideradas como micro generadores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sujetarse a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades Federal y del Municipio; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32

El generador de residuos peligrosos deberá:

- I.- Inscribirse en el registro que para tal efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.- Llevar una bitácora mensual sobre la generación de sus residuos peligrosos;
- III.- Dar a los residuos peligrosos, el manejo previsto en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes;
- IV.- Manejar separadamente los residuos peligrosos que sean incompatibles en los términos de las normas técnicas ecológicas respectivas;
- V.- Envasar sus residuos peligrosos, en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad previstas en el reglamento de residuos peligrosos y en las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- VI.- Identificar a sus residuos peligrosos con las indicaciones previstas en el Reglamento de residuos peligrosos y en las normas técnicas ecológicas respectivas;
- VII.- Almacenar sus residuos peligrosos en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento de Residuos Peligrosos y en las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- VIII.- Transportar sus residuos peligrosos en los vehículos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y bajo las condiciones previstas en el Reglamento de residuos peligrosos y en las normas técnicas ecológicas que correspondan;
- IX.- Dar a sus residuos peligrosos el tratamiento que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas técnicas ecológicas respectivas;
- X.- Dar a sus residuos peligrosos la disposición final que corresponda de acuerdo con los métodos previstos en el Reglamento y conforme a lo dispuesto por las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XI.- Remitir a la Secretaría, en el formato que ésta determine, un informe semestral, sobre los movimientos que hubiere efectuado con sus residuos peligrosos durante dicho periodo; y
- XII.- Las demás previstas en el Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33

En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones Federales y Estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos.
- II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas, al momento de adquirir productos nuevos.
- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir a los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la Autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.
- IV. Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones Federales y Estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.
- V. Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones Federales y Estatales en materia de disposición final.
- VI. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Ecología, por sí o conjuntamente con las autoridades Federales y Estatales competentes en esta materia.

**CAPÍTULO V
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN****ARTÍCULO 34**

La Dirección de Ecología realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece este Reglamento, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO****ARTÍCULO 35**

Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos, de la Cabecera y sus Delegaciones.

ARTÍCULO 36

Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.
- II. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- III. No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 37

En los edificios públicos, privados, casas y departamentos corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, corresponde a los inquilinos del mismo.

ARTÍCULO 38

En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

ARTÍCULO 39

Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos clandestinos de desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifera la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

ARTÍCULO 40

Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 41

Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

ARTÍCULO 42

Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

ARTÍCULO 43

Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitio designados por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 44

Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal tienen la obligación de barrer y lavar el frente de sus comercios diariamente, antes de las 9:00 horas, y mantenerlo limpio hasta concluir su actividad. En esta actividad, los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores, las aguas jabonosas deberán verse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

ARTÍCULO 45

Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 46

Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

ARTÍCULO 47

Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

ARTÍCULO 48

Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba y similares en los lugares que fije la Autoridad Municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Servicios Públicos. Para la poda y retiro de árboles deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 49

Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

ARTÍCULO 50

Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido sea barrido el interior de los mismos para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

ARTÍCULO 51

Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

ARTÍCULO 52

Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la Dirección de Servicios Públicos, previo dictamen de la autoridad estatal competente y opinión de la de la Dirección de Ecología. El Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.

CAPÍTULO VII**DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO.****ARTÍCULO 53**

Queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales, incluidos los señalados en el artículo 37.
- II. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier tipo de residuos.
- III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.
- IV. Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

ARTÍCULO 54

Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicadas en este municipio:

- I. Mezclar y depositar residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales.
- II. Lo señalado en el artículo 59 de este título.

ARTÍCULO 55

Queda absolutamente prohibido a las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte para los residuos objeto de este título:

- I. Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondiente.
- II. Transportar residuos diferentes a los señalados sin la autorización correspondiente.
- III. Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, PRIVADA E INSTITUCIONAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 56**

El Ejecutivo Municipal, por conducto de la Dirección de Ecología y las demás dependencias públicas, deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, la cual deberá fomentar, de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas.

ARTÍCULO 57

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Dirección deberá:

- I. Convocar a reuniones de trabajo.
- II. Celebrar convenios.
- III. Difundir acuerdos.
- IV. Otorgar reconocimientos.

**CAPÍTULO III
DE LA DENUNCIA CIUDADANA****ARTÍCULO 58**

Es derecho de toda persona u organización social denunciar de manera pacífica y respetuosa ante la Dirección de Ecología o ante las autoridades municipales, según el caso, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE****ARTÍCULO 59**

El Titular del Ejecutivo Municipal, constituirá en términos de participación ciudadana el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, como un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión en materia de conservación ecológica y protección a la biodiversidad y al ambiente en el municipio, así como de promoción de acciones de coordinación y concertación entre los sectores social, público, privado y educativo

ARTÍCULO 60

El Consejo Municipal se integrará de un grupo multidisciplinario de personas de los diferentes sectores de la sociedad, preocupados por los problemas existentes en su entorno y su medio ambiente, que en su momento actuara como un órgano técnico permanente de consulta, orientación, concertación social y asesoría en el municipio y éste se integrará por:

- ✓ Un Presidente
- ✓ Un Secretario Técnico
- ✓ Y diez Vocales de diferentes comisiones.

ARTÍCULO 61

El Consejo se integrará y funcionará en los términos que establezcan este reglamento y los demás ordenamientos vigentes en la materia, este Consejo es de orden social y honorífico sin ninguna retribución económica.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 62**

El presente título tiene por objeto la protección de los animales domésticos, de cualquier acción cruel innecesaria que los lastime o mate, así como contribuir a la vigilancia de las disposiciones establecidas por autoridades Federales o Estatales competentes en esta materia.

ARTÍCULO 63

La autoridad municipal verificará que los poseedores de animales silvestres en cautiverio, cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades Federales y Estatales competentes y observen las normas de seguridad y salud pública.

**CAPÍTULO II
DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE ANIMALES****ARTÍCULO 64**

La autoridad municipal vigilará que el traslado de animales domésticos en unidades públicas se realice con el permiso de las autoridades competentes. Durante el tiempo autorizado para el traslado deberán observarse las normas de seguridad y salud públicas.

ARTÍCULO 65

La comercialización de animales vivos estará sujeta a lo establecido en la Ley Protectora de Animales del Estado de México, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Almoloya de Juárez, al presente título y los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento, así como las demás leyes Federales y Estatales que regulen en materia.

**CAPÍTULO III
DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS****ARTÍCULO 66**

Toda persona que posea animales domésticos está obligada a:

- I. Disponer de los medios necesarios a fin de que los animales reciban un buen trato y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.
- II. Vacunarlo periódicamente contra toda enfermedad; guardar y exhibir, cuando le sea solicitado, el comprobante oficial de vacunación.
- III. Tenerlo bajo control de espacios públicos, utilizando para ello cualquier tipo de correa y bozal, en caso de ser necesario este último.
- IV. Registrar las especies caninas y felinas domésticas, ante el Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia y servicios del ramo autorizados para ello por dicho centro, con el propósito de legalizar su posesión o propiedad.

ARTÍCULO 67

Por motivos de salud y seguridad pública, los animales domésticos que deambulen en la vía pública sin dueño aparente serán capturados por la autoridad competente. En este caso, los animales podrán ser reclamados dentro de las 72 horas siguientes en el Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia, previa justificación de propiedad o posesión por parte de los interesados. Una vez transcurrido ese tiempo, el H. Ayuntamiento podrá disponer de ellos.

ARTÍCULO 68

Toda persona física o moral que requiera el uso de animales domésticos con fines experimentales y de investigación, deberá contar con un bioterio o adquirirlos de uno existente, obteniendo los permisos correspondientes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV**DE LA CRÍA Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES****ARTÍCULO 69**

Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados para evitar la crueldad, utilizando para ello cualquiera de los siguientes métodos:

- I. Anestesia con productos de patente.
- II. Rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de los animales.
- III. Electro anestesia.
- IV. Cualquier otra innovación que insensibilice al animal para su sacrificio.

ARTÍCULO 70

El sacrificio de los animales domésticos sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, así como los casos en que constituya una amenaza para la salud o peligro para la sociedad. Sus restos deberán ser incinerados o depositados en los sitios y condiciones que determine la Autoridad competente.

ARTÍCULO 71

Toda persona que use sustancias venenosas para combatir plagas o animales nocivos deberá hacerlo con previa autorización, asesoría y supervisión de las Autoridades Sanitarias correspondientes y, además, deberá asegurarse de que no sean consumidas por personas u otras especies.

CAPÍTULO V**DE LAS PROHIBICIONES****ARTÍCULO 72**

Queda prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 73

Queda prohibido a toda persona realizar actos de crueldad contra los animales domésticos y para consumo. Para los efectos de este reglamento, se consideran actos de crueldad los siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud.
- II. Torturar o maltratar a un animal por crueldad, brutalidad, egoísmo o negligencia.
- III. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar hambre, sed, insolación, dolores considerables o bien que se atente contra su salud por no aplicar, con toda oportunidad y sistemáticamente, vacunas oficiales contra la rabia y demás enfermedades.
- IV. La muerte producida a través de un medio que les cause una prolongada agonía o sufrimiento innecesarios.
- V. Cualquier mutilación orgánica grave que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o persona con conocimientos técnicos en la materia.
- VI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal de un animal.
- VII. Matanza de animales domésticos para consumo (puercos, vacas, aves o demás especies) en lugares prohibidos, como rastros clandestinos.

ARTÍCULO 74

Se prohíbe la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin el permiso expreso de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 75

Queda estrictamente prohibido sacrificar hembras preñadas, salvo en los casos en que por razones médico - veterinarias o de salud pública así se determine.

ARTÍCULO 76

Se prohíbe sacrificar a los animales por envenenamiento, golpes, ahorcamiento o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía, salvo en los casos específicos permitido por las Autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 77

Se prohíbe sacrificar a los animales sin la presencia, asesoría y participación de personal calificado en la materia, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

**TÍTULO QUINTO
DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN MUNICIPAL****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 78**

El presente título tiene por objeto regular el uso y manejo de la vegetación municipal en Almoloya de Juárez en bienes de dominio público y propiedad privada. Se excluyen los terrenos considerados forestales, de acuerdo a la Ley Federal en la materia.

ARTÍCULO 79

Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetarán, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento, así como en los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales sobre la materia.

ARTÍCULO 80

La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y, en su caso, con la participación de la Dirección de Servicios Públicos.

**CAPÍTULO II
DEL USO DE LA VEGETACIÓN URBANA****ARTÍCULO 81**

La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines.

- I. Ornamentar vías y espacios públicos y privados.
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III. Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperatura.
- IV. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

ARTÍCULO 82

Cualquier fin distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección de Ecología.

**CAPÍTULO III
DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA****ARTÍCULO 83**

El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

ARTÍCULO 84

El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

ARTÍCULO 85

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros o bienes de dominio público.

ARTÍCULO 86

El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Dirección de Ecología proporcionará la información y asesoría necesarias.
- II. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños o perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Dirección de Servicios Públicos realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Dirección de Ecología.

El solicitante donará al H. Ayuntamiento tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de igual altura, por cada árbol retirado o trasplantado. La especie a donar será determinada por la Dirección de Ecología.

- III. La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la Dirección de Servicios Públicos, previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 87

En apego a las leyes en la materia, la Dirección de Ecología determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.

ARTÍCULO 88

Los daños que causen los árboles ubicados en espacios públicos a bienes inmuebles, serán cubiertos, previo dictamen, en partes iguales por el propietario o poseedor del bien y por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV**DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA FORESTAL****ARTÍCULO 89**

Corresponden al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Forestal del Municipio;
- II. Aplicar los criterios de Política Forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el Desarrollo Forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los lineamientos de la Política Forestal del Municipio;
- IX. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de Protección Civil;
- X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en la vigilancia forestal en el municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las Autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la Federación y el Gobierno de la entidad;
- XVII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y
- XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable u otros ordenamientos.

CAPÍTULO V**DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTRACCIÓN Y TALA DE LOS RECURSOS FORESTALES****ARTÍCULO 90**

La Dirección de Ecología realizará los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de recursos forestales e impondrá las medidas de seguridad que resulten procedentes por los actos, hechos, omisiones o daños que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico a los recursos forestales, de conformidad con lo que establece este Reglamento, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO VI**DE LAS PROHIBICIONES****ARTÍCULO 91**

Queda estrictamente prohibido:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte.
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.
- V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin.
- VI. Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte.
- VII. El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el Municipio de Almoloya de Juárez.
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana municipal.
- IX. Quemar pastizales en zona urbana, predial o propiedad que origine contaminación atmosférica.
- X. Podar, trasplantar o retirar un árbol sin la autorización correspondiente por la Autoridad competente en la materia en zonas urbanas, suburbanas y rurales con excepción de las áreas naturales protegidas y zonas forestales.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 92**

Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 93

Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- VI. Clausura.

ARTÍCULO 94

Las sanciones se calificarán por la Autoridad Municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 95

El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona del Municipio de Almoloya de Juárez.

ARTÍCULO 96

Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Posea animales silvestres en cautiverio y no observe las normas de seguridad y salud públicas emitidas por la Autoridad Municipal, o no tenga la autorización para poseerlos.
- II. Transporte animales pequeños y no use cajas o huacales para ello o, usándolos, no tengan la ventilación y amplitud adecuadas o cuya construcción no sea la apropiada para transportarlos.
- III. Permita la presencia de menores de edad en el sacrificio de animales.
- IV. No asegure las sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, con el objeto de evitar su consumo para el hombre u otras especies protegidas por este Reglamento.
- V. Posea animales enfermos y no comunique a la Autoridad Sanitaria esta circunstancia.
- VI. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.
- VII. No entregue los residuos sólidos objeto de este título al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la Autoridad competente.
- VIII. Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- IX. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores, o permita esta acción de manera indirecta.

ARTÍCULO 97

Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Ejecute los actos de crueldad a los que se refiere el artículo 76 del presente Reglamento.
- II. Ejercer la actividad comercial de animales, sin autorización del Ayuntamiento.
- III. Sacrifique animales en lugares o locales no autorizados por la autoridad municipal.
- IV. Sacrifique animales sin autorización municipal.
- V. Ocasione, con dolo, la muerte de un animal en la vía pública.
- VI. Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en la vía pública y no observe lo dispuesto en el artículo 47 de este Reglamento.
- VII. Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento.
- VIII. Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos invadan la vía pública y no deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 98

Se impondrá multa de treinta a cincuenta salarios mínimos a quien:

- I. No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga o descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así se requiera.
- II. Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El H. Ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.

ARTÍCULO 99

Se impondrá multa de setenta a cien días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.
- II. No colabore con la Autoridad Municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.

- III. Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.
- IV. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal. Adicionalmente, se aplicará la reposición, con base en lo dispuesto en el artículo 90, fracción II.

ARTÍCULO 100

Se impondrá multa de ochenta a cien días de salario mínimo a quien:

- I. Adiestre o azuce a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como a quien haga de las peleas provocadas entre animales un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas las corridas de toros, novillos o becerros y las peleas de gallos, así como aquellos negocios o instituciones que adiestren animales para defensa de las personas y bienes inmuebles.
- II. Sacrifique hembras preñadas o crías, en contravención con el artículo 68 de este Reglamento.
- III. Suministre veneno o cualquier otra sustancia tóxica a un animal, excepto en los casos permitidos por este ordenamiento.
- IV. No vacune a los animales de su propiedad o posesión; no presente o se niegue a exhibir el comprobante de vacunación oficial.
- V. No dé buen trato a los animales, aun siendo de su propiedad.
- VI. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública.
- VII. Siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el primer cuadro de la Ciudad, no barra ni lave el frente de su establecimiento, conforme lo estipula el artículo 40 de este ordenamiento.
- VIII. Tire residuos sólidos objeto de este Reglamento, sobre la vía y espacios públicos, el sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado.
- IX. Siendo propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público, o de automóviles de alquiler, no mantenga aseado el interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de su unidad.
- X. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que éste se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.
- XI. Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión o caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros, y no barra la unidad de transporte una vez descargada.

ARTÍCULO 101

Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo a quien:

- I. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.
- II. No cumpla con las medidas de ahorro del agua.
- III. Al momento de la verificación no cuente con la inscripción correspondiente en el registro de la SEMARNAT de una fuente contaminante.
- IV. Pude o trasplante un árbol público, afecte negativamente áreas verdes, jardines incluyendo las localizadas en las banquetas y camellones sin la autorización previa de la Autoridad competente.
- V. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida, zona forestal o en zonas colindantes a estas sin la autorización previa de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 102

Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil días de salario mínimo a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los Gobiernos Federal y Estatal.
- II. Rebasa los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las Autoridades Federales y Estatales.
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes, en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionados al H. Ayuntamiento, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los Gobiernos Federal y Estatal. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.
- IV. Sin permiso de la Autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del H. Ayuntamiento o en sitios no permitidos por alguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la Legislación Federal y Estatal.
- V. Como transportista de residuos objeto de este título, no cuente con el registro y permiso correspondiente.
- VI. Como transportista registrado y autorizado, utilice su unidad para residuos peligrosos o no peligrosos establecidos en la Legislación Federal y Estatal vigente.
- VII. Siendo comerciante o distribuidor de los productos cuyos residuos se indican en el artículo 57 de este Reglamento, no cumpla con lo que éste señala.
- VIII. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales, de servicios y de desarrollos urbanos que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en los casos que en este se requiera, así como a quien contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos o condicionantes establecidos en la misma.

ARTÍCULO 103

Previo dictamen emitido por la Autoridad competente, se aplicará la multa a que se refiere el artículo anterior a quien, tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, derribe un árbol, ya sea en la zona urbana o rural independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal. (Existe duplicidad en la aplicación de la sanción, se carece de facultad para imponer sanción por el hecho de conducir en estado de ebriedad, únicamente debe sujetarse a la aplicación de la sanción por lo que hace al pago de la reparación del daño)

ARTÍCULO 104

Procederá la clausura de los locales o negocios destinados al cuidado, adiestramiento o venta de animales, cuando sus propietarios ejerzan sus actividades sin autorización municipal, independientemente de la sanción económica que corresponda.

ARTÍCULO 105

La autoridad municipal podrá proceder al aseguramiento de animales, con objeto de mantener la salud, la seguridad y el orden público en el municipio. (A que lugar serán destinados los animales asegurados)

ARTÍCULO 106

Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección transporte y disposición final de los residuos objeto de este ordenamiento, cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal o el presente Reglamento, o cuando se contravengan los términos de la concesión.

En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

ARTÍCULO 107

Cuando a través de su cuerpo de Inspección o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente Reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o al responsable de la obra, bien o servicio.

ARTÍCULO 108

Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa, o bien si en la falta o trasgresión al presente Reglamento existe flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

ARTÍCULO 109

El Ayuntamiento aplicará, a través de la Dirección de Ecología, las Sanciones, Multas, Autorizaciones, Resoluciones, Dictámenes de cualquier índole en relación a sus atribuciones en la materia de acuerdo al tabulador de costos emitido y aprobado por el H. Cabildo con fecha cuatro de octubre del 2006, en su punto número seis, además de las contenidas en el Título Sexto de este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LAS DESCARGAS DE LAS AGUAS RESIDUALES****CAPÍTULO I****DEL REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES POR FUENTES FIJAS.****ARTÍCULO 110**

Corresponde al Municipio a través de la Dirección de Ecología, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como también al Código de Biodiversidad en el Estado de México, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- II. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de Prevención y Control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población por fuentes fijas.
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.
- IV. El otorgamiento del Registro y Revalidación de las Descargas de Aguas Residuales por Fuentes Fijas.
- V. El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento del agua a la realización de actividades que puedan afectar el ciclo hidrológico y los mantos acuíferos, así como el establecimiento de plantas de tratamiento, reciclaje y reúso de aguas residuales.
- VI. La operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de las aguas residuales.
- VII. Las medidas que adopte el Ejecutivo Municipal para evitar o al menos atenuar el deterioro de la calidad del agua.
- VIII. Las regulaciones de las descargas de aguas residuales de carácter municipal, de origen industrial, comercial, conjunto habitacional, actividades agropecuarias o de servicios.

ARTÍCULO 111

Para la prevención y control de la contaminación del agua se considera los siguientes criterios:

- I. Corresponde al municipio y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, ojos de agua, presas, manantiales, lagunas, bordos y demás cuerpos hídricos.
- II. Las aguas residuales de origen urbano deberán recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las descargas del subsuelo.
- III. Con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio o uso irracional; El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología promoverán el ahorro del agua potable, el reúso de aguas residuales tratadas, la realización de obras destinadas a la captación de aguas pluviales y la recarga de mantos acuíferos y freáticos.

ARTÍCULO 112

En materia de prevención y control de la contaminación de agua corresponde al municipio a través de la Dirección de Ecología de conformidad con la distribución de competencias establecidas en las Leyes Federales y Estatales en la materia:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generan descargas a dichos sistemas y no cumplan con estas; la instalación de sistemas de tratamiento.
- III. Determinar el monto de los derechos correspondientes para el registro o revalidación de sus descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado.
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administran.

ARTÍCULO 113

Para evitar la contaminación del agua quedan sujetos a regulación:

- I. Las descargas de origen industrial.
- II. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada en otras descargas.
- III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias.
- IV. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables.
- V. La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.
- VI. Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos, y
- VII. El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

ARTÍCULO 114

Quedan sujetos para su registro de descarga de aguas residuales:

- I. Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos; procesadoras de bebidas, textiles, maquiladoras y curtidorías, molinos, tortillerías, lavados de autos, restaurantes, talleres mecánicos lavado y engrasado.
- II. Corredores, parques y zonas industriales, a excepción de aquella en las que se prevean la realización de actividades altamente riesgosas de competencia federal.
- III. Conjuntos urbanos, clínicas y hospitales.
- IV. Granjas agrícolas o pecuarias de explotación intensiva.
- V. Centrales de abasto, mercados, gasolineras, y estaciones de servicio.
- VI. Las demás que sean susceptibles de registro.

CAPÍTULO II**DE LA AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES****ARTÍCULO 115**

Para obtener la autorización del Registro de Aguas Residuales, los interesados presentarán a la Dirección de Ecología:

- I. Solicitud de Registro.
- II. Análisis del agua residual que se descarga al drenaje municipal, expedida por un laboratorio ambiental autorizado, para realizar el análisis de aguas residuales de acuerdo a las normas oficiales ambientales.
- III. Cálculo de gasto de agua.
- IV. Croquis de drenaje.
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VI. Documentación oficial de la empresa.
 - a) Representante legal.
 - b) Licencia de funcionamiento actualizada
 - c) Razón social.

VII. El pago del monto de los derechos correspondiente para el registro o revalidación de sus descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado.

TÍTULO OCTAVO**DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS****CAPÍTULO I****DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA 02-SEGEM-2004****ARTÍCULO 116**

Con la finalidad de conocer y controlar las actividades de explotación de materiales pétreos dentro del territorio municipal, así como de promover la protección al ambiente, se establecerá las condiciones que deberá cumplir los sitios y actividades de explotación y transportes de sustancias de minerales pétreos.

ARTÍCULO 117

Para la autorización de apertura o exploración de nuevas minas, se estará a lo que determine la autoridad, con base en lo establecido en el Código, sus Reglamentos e Instrumentos de Política Ambiental, la Norma Técnica y este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que le confiere a los municipios el Libro Quinto del Código Administrativo, para autorizar la explotación de bancos de materiales.

ARTÍCULO 118

Se prohíbe la apertura de minas o su ampliación, en áreas naturales protegidas, salvo en las excepciones que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y con base a lo estipulado en los decretos de creación, programas de manejo y a lo que determine la Evaluación del Impacto Ambiental.

CAPÍTULO II**DE LA TRANSPORTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS****ARTÍCULO 119**

Los camiones que transporten materiales pétreos, deberán hacerlo con la caja tapada y con lona, que impida el derrame de estos en los caminos y conforme a lo marcado en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 120

Las minas que actualmente explotan materiales pétreos, tienen un plazo de 90 días naturales, a partir de la notificación de esta dependencia, para su regularización de su situación de acuerdo a los preceptos de esta Norma Estatal Ambiental.

**CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS****ARTÍCULO 121**

Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Almoloya de Juárez.

TRANSITORIOS**ARTÍCULO PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

ARTÍCULO SEGUNDO

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento, se concede a los propietarios o responsables de los comercios, servicios e industrias, un término de 30 días, que se iniciará a partir de la publicación del presente en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

ARTÍCULO TERCERO

Lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplica supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, la Ley del Agua en el Estado, la Ley General de Salud, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Código de la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO

Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipales contravengan las establecidas en este ordenamiento. Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez a los *** del dos mil siete.

Arq. Jorge Álvarez Colín.
Presidente Municipal Constitucional
C. Rosa Lidia Jurado Arce.
Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Fernando Sánchez Orozco.
Síndico Procurador
C. Hugo Bastida Garduño.
Primer Regidor
C. Tiburcio Arias Martínez.
Segundo Regidor
C. Gilberto González Almazán.
Tercer Regidor
C. Pastor Ortega Garduño.
Cuarto Regidor
C. José Alfredo Galván Coyote.
Quinto Regidor
Lic. Andrés Bastida Rivera.
Sexto Regidor
C. Alberto Velázquez Piiego.
Séptimo Regidor
C. Edmundo González Arriaga.
Octavo Regidor
Profra. Ariadne Navarro Muñiz.
Novena Regidora
C. Santos Contreras Garduño.
Décimo Regidor

ARQ. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica).

C. ROSA LIDIA JURADO ARCE
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 379/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JAIME VILLAMARES CARRASCO, en su carácter de Administrador Único de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROVEEDORA DE COMBUSTIBLE LERMA, S.A. de C.V., en contra de la persona moral denominada BRUGAROLAS MEXICO, S.A. de C.V., por auto de quince de agosto del dos mil siete, en términos de lo que disponen los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se señalan trece horas del veintiuno de septiembre del dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate dentro del presente asunto, respecto de los siguientes bienes muebles consistentes en: 1.- Mezcladora marca GAOLIN, color beige deteriorado con número económico TC1, con nombre resaltado del mismo acero THE J.H.DAY C O en un costado y en el otro CIN T O, alimentado por corriente eléctrica trifásica para un motor de 220 vlt, en la parte superior tiene tres rodillos recubiertos con un barniz rojizo, dos llaves circulares para ajustes de los mismos, en un costado tiene un recipiente de salida del producto, alimentada para su lubricación de una bomba marca SIEMENS, motor monofásico de 110 vlt, abierta goteo, protección térmica de ½ HPS de fuerza tipo IRF3252-24C34 serie 8 para los rodillos que entra el aceite en el interior de los mismos, en condiciones regulares de uso. 2.- Un tambor de aceite lubricante especiales BESLUX de 208 lts, que en la parte superior es decir en la tapa tiene una calcomanía con la siguiente leyenda: CLIENTE CEMEX MEXICO S.A. de C.V. FACTURA: 2356, IMPORTE: 25 246 MONEDA NACIONAL BESTRIL 7426; un tambor de aceite lubricante especial BESLUX de 208 lts, que en la parte superior es decir en la tapa tiene una calcomanía con la siguiente leyenda: CLIENTE CEMEX MEXICO S.A. de C.V. FACTURA: 2356, IMPORTE: 20 125 MONEDA NACIONAL ABOL 22; un tambor de aceite de embustión para deformado de aluminio de 208 lts. Que en la parte superior es decir en la tapa tiene una calcomanía con la siguiente leyenda: CLIENTE CEMEX MEXICO, S.A. de C.V. FACTURA 2410, IMPORTE: 22 458 MONEDA NACIONAL, BESTRIL. Un tambor de Broal multigrado SAE 15 W 40 de 200 lts. Que en la parte superior es decir en la tapa tiene una calcomanía con la siguiente leyenda: CLIENTE BIMBO MERIDA, S.A. de C.V. FACTURA: 2430, IMPORTE: 15 320 MONEDA NACIONAL. Un bote BESLUX de grafo! 320 de 50 lts., es por la cantidad de \$ 175,000.00*(CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Convocándose de esta forma postores para que comparezcan en la fecha señalada a la subasta pública en la que se rematarán los bienes embargados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para la venta; habiéndose de anunciar el remate por medio de edictos, por lo que se manda publicar los mismos por tres veces dentro de tres días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como uno de mayor circulación en esta ciudad.

Dado en Lerma de Villada, veinte de agosto del dos mil siete.-Secretario, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

3179.-23, 24 y 27 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

TOMAS MEDINA RIVAS Y MA. TERESA HERNANDEZ SANCHEZ, en el expediente 273/2007, promueve en la vía de procedimiento no contencioso de información de dominio, respecto a un inmueble ubicado en términos del pueblo de Capula, Sultepec, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en dos líneas con calle sin nombre, una de 49.93 metros y la otra de 21.60 metros, al sureste: en tres líneas, una de 5.47 metros, la segunda de 54.98 metros y la tercera 21.67 metros con camino de los Remedios, al noreste: en cuatro líneas la primera de 27.33 metros la segunda de 14.70 metros, la tercera 7.76 metros y la cuarta de 7.78 metros todas con camino de los Remedios, al suroeste: en cuatro líneas, la primera de 22.54 metros con Faustino Aguilar, la segunda de 49.08 metros, la tercera de 2.94 metros, la cuarta de 4.75 metros todas últimas con Germán García Benhumea, con una superficie de 5,057.58 metros cuadrados, llamando por este conducto a todo interesado para que comparezca a deducir sus derechos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Sultepec, México, ubicado en calle Benito Juárez s/n, barrio del Convento, Sultepec, México.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en Sultepec, México, a los diez días del mes de agosto del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. David Alfonso Espinosa Aviles.-Rúbrica.

3163.-22 y 27 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 532/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la LICENCIADA IRASEMA DINORA RODRIGUEZ DE GARZA en contra de RAFAEL CANO GONZALEZ, se señalaron las doce horas del día siete de septiembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo en el presente asunto, la primera almoneda de remate, sobre los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: 1).- Un vehículo de la marca Pontiac, tipo Grand Prix, modelo 1998, serie 1G2WP5216WF233593, automático, cuatro puertas, color blanco, aire acondicionado, rines de aluminio, vestiduras de piel, autoestéreo con CD kilometraje de 111,000 kilómetros en regulares condiciones de uso, para lo cual anunciase su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fueron valuados los bienes embargados.-Doy fe.-Dado el día catorce de agosto de dos mil siete.-Secretario, Lic. Raúl Soto Álvarez.-Rúbrica.

3177.-23, 24 y 27 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 366/2007.
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA ELEAZAR GONZALEZ MIRANDA, promueve procedimientos judiciales no contenciosos sobre información de dominio, respecto del bien inmueble denominado "Alalotilla", ubicado en Avenida Emiliano Zapata número sesenta y nueve Poniente, del poblado de Tequixquihahuac, municipio de Texcoco, México, el cual mide y linda: al norte: 25.00 m con Cipriano Castillo Morales; al sur: 24.00 m con calle Emiliano Zapata; al oriente: 85.00 m con Rafaela Meraz Ramírez; y al poniente: 83.00 m con Gabriela Espejel Meraz, con una superficie total aproximada de 1.932 metros cuadrados.

Publiquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la ciudad de Texcoco, México, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.- Rúbrica.

471-B1.-22 y 27 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1479/2006.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio oral, seguido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MEXICO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en contra de GABRIELA RAMIREZ PEREZ, expediente número 1479/2006, el Ciudadano Juez Séptimo de Paz Civil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ, ordenó en proveído de fecha once de junio del año dos mil siete, como se solicita se señalan las once horas del día seis de septiembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda de interés social progresivo "D", calle Retorno Siete Niebla, número oficial uno, lote doce, manzana veintidós, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo el precio del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora por la cantidad de: \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no será admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este

Juzgado, tesorería del Distrito Federal, y en el periódico La Razón Red de México, y en el boletín judicial de este tribunal. En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, debiendo la parte actora proporcionar previamente y mediante escrito dirigido a este Juzgado las fechas de publicación. El C. Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A", Lic. Enrique Saúl Hernández Espinosa.- Rúbrica.

992-A1.-15 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
SE CONVOCAN POSTORES
PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA
EXPEDIENTE NUMERO 710/2003.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ACTUALMENTE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de EFREN SANCHEZ GARCIA con número de expediente 710/2003, la C. Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, en auto de fecha doce de julio del año dos mil siete señaló las nueve horas con treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado la casa tipo interés social marcada con número uno del condominio "F", del conjunto habitacional denominado "Residencial Uno", (segunda etapa del desarrollo habitacional de tipo interés social denominado "El Reloj"), ubicado en la calle Prolongación Quintana Roo, esquina con Petunias sin número, y que es el lote "F", de los en que se subdividió el predio "Mitad el lote 48", ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, perteneciente al municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$458,500.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito LEONEL AGUILAR ALCAZAR.

Para su población por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate en los tableros de avisos de la tesorería del gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México.-México, D.F., a 3 de agosto del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

992-A1.-15 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha once de junio y veinticinco de mayo del año dos mil siete, dictado en los autos del juicio oral promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de ADOLFO RONQUILLO PILLADO Y PAULINA SALGADO SANCHEZ, en el expediente 551/2005, se ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble embargado al demandado en los presentes autos, consistente en la vivienda en condominio número 6, del lote 1, edificio 1, manzana 11, marcada con el número oficial 1-1-202 de la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, primera sección, marcado con el número 8 de la

calle Camino a San Miguel La Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, perteneciente al conjunto habitacional Presidente Adolfo López Mateos, señalándose para tal efecto las diez horas del día seis de septiembre del año en curso, sirviendo de base para remate la cantidad de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por perito de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiéndose convocar postores, mediante la publicación de edictos, que deberán publicarse en los tableros de avisos del Juzgado, en la tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Razón, mismos que deberán fijarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles ahora bien, atendiendo que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la competencia territorial de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la fijación de los edictos respectivos, en términos de lo ordenado con antelación en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en la tesorería o Secretaría de Finanzas y en el periódico de mayor circulación en dicha municipalidad, así mismo, los licitadores que deseen participar en el remate, deberán consignar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento del valor del bien inmueble, objeto del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles-México, D.F., a dieciocho de junio del año 2007.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Paz Civil, Lic. Juan Antonio Manuel Salgado Romero.-Rúbrica.

992-A1.-15 y 27 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos relativos al juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de ENRIQUE CARMONA HERNANDEZ Y MARIA LEOVA BORANEOS VELOZ, del expediente número 619/04, el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, dictó unos autos que a la letra dicen: En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas seis de julio y siete de junio del año dos mil siete, como lo solicita se señalan las once horas del día seis de septiembre de dos mil siete para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en vivienda en condominio número dos, del lote cuatro, de la manzana treinta y seis, marcada con el número oficial 26-A, de la calle Jaltenco y su correspondiente servicio consistente en el cajón de estacionamiento número dos del conjunto habitacional Presidente Adolfo López Mateos, primera sección, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 199,200.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$19,920.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. En consideración a que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por los conductos debidos y con los insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada. Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada María Isabel Martínez Galicia, que autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico El Universal, los estrados del juzgado y en los tableros de avisos de la tesorería del Distrito Federal, al C. Juez competente en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirva convocar postores en los lugares públicos de costumbre, atendiendo a la legislación procesal de ese lugar.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Norma Patricia Ortega Roca.-Rúbrica.

992-A1.-15 y 27 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 341/2007-1, promovido por RAUL HERNANDEZ NAVA, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Ezequiel Capistrán s/n, Barrio de San Mateo, municipio de Metepec, México, mismo que mide y linda: al norte: 15.00 m con Rosa Serrano; al sur: 15.00 m con calle Ezequiel Capistrán; al poniente: 46.30 m con Juan Saldivar y Rutilo Saldivar; y al oriente: 46.30 m con Emigdio Barrios, con una superficie total 694.50 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, fíjese un ejemplar en el predio objeto del presente juicio. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.

3167.-22 y 27 agosto.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CARMEN HERNANDEZ CEDILLO.

En el expediente marcado con el número 338/07-2, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por SALAZAR RAYAS JOSE JUAN en contra de CARMEN HERNANDEZ CEDILLO, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha trece de julio del año dos mil siete, ordenó emplazar por medio de edictos a CARMEN HERNANDEZ CEDILLO, haciéndole saber que deberá de presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, siendo la Colonia el Conde de Naucalpan, Estado de México, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes

notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la demandada en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva (adquisitiva) de la fracción "B", que tiene una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados y noventa y cinco centímetros del inmueble ubicado en calle Chalchihuites, lote 17, manzana 109, con número oficial 146, en la Colonia San José de los Leones, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con medidas y colindancias siguientes: al norte: en doce metros con noventa centímetros y colinda con el señor Cornelio Rodríguez Catalán; al sur: en dieciséis metros con cuarenta centímetros y colinda con lote número nueve y diez; al este: en diez metros con veinte centímetros y colinda con lote número dieciocho; al oeste: en diez metros con sesenta y nueve centímetros y colinda con calle N.Z.T, sobre y respecto de una superficie total de trescientos un metros y treinta y cuatro decímetros; B).- La inscripción de la fracción "B" del inmueble ubicado en calle Chalchihuites, lote 17, manzana 109, con número oficial 146, en la Colonia San José de los Leones, Naucalpan de Juárez, en el Registro Público de la Propiedad de este distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan; C).- El pago de los gastos y costas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

944-A1.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DEMANDADO: GLORIA PATLAN RAZO.

SAMUEL AGUILAR LOPEZ, por su propio derecho demanda a LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GLORIA PATLAN RAZO, en el expediente marcado con el número 56/06, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), respecto del inmueble ubicado en lote número siete (7), manzana cuarenta y uno (41) Oriente, ubicado en la calle de Cuernavaca número setenta y ocho (78), del Fraccionamiento Valle de Ceylán, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m y colinda con lote 6; al sur: en 20.00 m y colinda con lote 8; al este: en 10.00 m y colinda con Avenida Cuernavaca; al oeste: en 10.00 m y colinda con lote 39, con una superficie de 200 metros cuadrados. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandada GLORIA PATLAN RAZO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a los codemandados, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de esta entidad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese además en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en el local de este juzgado a los dieciséis días del mes de julio del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

944-A1.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO 11º DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACE A: REYNA MONTES DE OCA.

En el expediente 325/2004, tramitado en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por JULIO CESAR SALUD FIGUEROA en contra de MARCELA GALVAN LUNA, REYNA MONTES DE OCA Y GUILLERMO MONDRAGON SOTO, y en lo esencial demanda lo siguiente: I) La declaración judicial de que ha operado en su favor la usucapión respecto del terreno y casa ubicados en lote 14, manzana 15, zona 01, del ex ejido de San Juan Ixtacala, del municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 214.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 25.25 m con calle Ciprés; sureste: 10.00 m con lote 15; suroeste: 21.50 m con lote 13; noroeste: 08.90 m con calle Pinos. II) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción a favor de la señora Marcela Galván Luna y sus anotaciones marginales en el Registro Público de la Propiedad y III) El pago de los gastos y costas que este juicio origine. Por lo que por auto de fecha trece de julio de dos mil siete, se ordenó el emplazamiento por edictos a la demandada REYNA MONTES DE OCA lo que deberá hacerse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de Tlalnepantla y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar un ejemplar de los mismos en la tabla de avisos del juzgado por todo el tiempo en que dure el emplazamiento, haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación para dar contestación a la demanda así como para oponer excepciones y defensas, apercibida que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, expidiéndose los presentes a los diecinueve días del mes de julio de dos mil siete.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de Tlalnepantla y en el Boletín Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

944-A1.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A BANCO ABOUNRAD, S.A.

En los autos del expediente 193/06, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por SANCHEZ GARCIA SANCHEZ ROMAN CARLOS ALFREDO en contra de RICARDO ARRIAGA GONZALEZ, la actora demanda la usucapión del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Boulevard de las Flores, lote 22, manzana 2, Fraccionamiento Villa de las Flores, mismo que tiene una superficie de 252.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 m y linda con terrenos de San Pablo; al sur: mide 22.00 m y linda con lote 21; al oriente: 11.66 m y linda con lote 23; y al poniente: 11.28 m y linda con calle sin nombre (actualmente Boulevard Coacalco), mismo que tiene los siguientes datos registrales partida 499, volumen 121, libro primero, de la sección primera, argumentando la actora que adquirió la propiedad y posesión del citado inmueble desde el 16 de noviembre de 1994, en que el señor RICARDO ARRIAGA GONZALEZ celebró contrato de compra venta con la parte actora respecto del inmueble motivo del presente juicio. Declarando el actor que es la legítimo propietario del citado inmueble en razón de haber reunido los requisitos establecidos

por la ley al haber tenido la posesión desde hace más de cinco años, a título de dueño, en forma pacífica, continua y pública, ordenándose en consecuencia el emplazamiento del Banco denominado BANCO ABQUINRAD, S.A., por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Dado a los 09 días del mes de julio del año 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israele.-Rúbrica.
944-A1.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: HECTOR ALBERTO BUTZMAN ROSALES.

En el expediente número 336/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA MERCEDES SUAREZ BENITES, en contra de HECTOR ALBERTO BUTZMAN ROSALES, se desprende que dentro de las prestaciones son: la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y el pago de gastos y costas, dentro de los hechos se manifiesta: que la actora y el demandado contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil de Tejupic, distrito judicial de Temascaltepec, México, de nuestra unión procreamos a cuatro hijos de nombres HECTOR ALBERTO, LUZ MERCEDES, ALDO ROBINSON Y OSCAR ADOLFO de apellidos BUTZMAN SUAREZ, en el caso que mi contrario se ausento desde el trece de febrero del año dos mil seis, y hasta la fecha no se a presentado ni se ha hecho cargo de sus hijos, ni manda los gastos para mantenerlos, ya que para mantener a mi familia e tenido que trabajar, pero como no es suficiente el dinero e tenido la necesidad de pedir prestado, por el periodo de un año, por tal motivo solicito el divorcio.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial, se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Luján Huerta.-Rúbrica.
2986.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RENE CERVANTES LOPEZ.

Por este conducto se le hace saber que: MARIA TERRES RIVERA, le demanda en el expediente número 609/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 13, de la manzana 46, y casa en el construida, ubicada

en calle Lago Valencia número 56, de la Colonia Ciudad Lago de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al nroeste: 10.00 metros con lote 15; al sureste: 10.00 metros con calle Valencia; al sureste: 22.84 metros con lote 12; al noroeste: 21.78 metros con lote 14; con una superficie total de 223.00 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con RENE CERVANTES LOPEZ, el 21 de septiembre de 1990 y poseerlo en carácter de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.
439-B1.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

La parte actora JOSEFA Y MARIA ANGELA DIAZ ROJAS, por su propio derecho en el expediente número 848/05, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 25 veinticinco, manzana 78 setenta y ocho, de la Colonia José Vicente Villada; del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; terreno que tiene una superficie total de 212.85 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.50 metros con lote 26 veintiséis; al sur: en 21.50 metros con lote 24 veinticuatro; al oriente: en 9.90 metros con lote 6 seis y al poniente: en 9.90 metros con calle Michoacán.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 18 dieciocho de junio del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.
439-B1.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ROGELIO DIAZ PALEMON.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 631/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, AZUCENO SANCHEZ ERNESTO Y AZUCENO GONZALEZ MARIA DE JESUS, le demandan la usucapión,

respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 25, manzana 122, zona 02, ubicado en el Ex Ejido de San Miguel Xico, municipio de Chalco, actualmente municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 565.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 19.80 mts. con lotes 8, 9 y 10; al sureste: 28.35 mts. con lote 24; al suroeste: 20.20 mts. con calle Poniente 7; al noroeste: 28.20 mts. con lote 26; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Con fecha 11 de junio de 1996 adquirieron por compra venta que hicieron con el señor ROGELIO DIAZ PALEMON, en la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el lote de terreno arriba descrito con las medidas y colindancias que también se mencionan, como lo acreditan con un contrato privado de compra venta que exhiben; 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a favor del señor ROGELIO DIAZ PALEMON, bajo la partida 25, volumen 106, libro primero, sección primera, de fecha 4 de abril de 1990, como lo justifican con el certificado de inscripción que exhibieron; 3.- Desde la fecha en que adquirieron dicho inmueble el señor ROGELIO DIAZ PALEMON los puso en posesión, posesión que han detentado hasta la presente fecha, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietarios por más de cinco años; 4.- Durante el tiempo que han poseído el inmueble materia del presente juicio, han realizado los actos posesorios como son la construcción de su casa en la que actualmente habitan. Se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

440-B1.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

DEMANDADO: ROBERTO SERRANO MOLINA.

Por medio del presente edicto se les hace saber que CARLOS ANGEL DELGADILLO CEBALLOS, promovió Juicio Ordinario Civil de Usucapión bajo el expediente número 401/07, reclamando las siguientes prestaciones:

a) La prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción de terreno denominado "Temoac 2", ubicado en el Barrio de Belém en el Municipio de Papalotla, Estado de México.

Basa sus prestaciones en los siguientes hechos:

1. En fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebró un Contrato Privado de Compraventa con ROBERTO SERRANO MOLINA, respecto de una fracción de terreno denominado "Temoac 2", ubicado en El Barrio de Belém, municipio de Papalotla, Estado de México, perteneciente al distrito judicial de Texcoco, aclarando que el trato inicial lo era por una superficie de 500 metros cuadrados, sin embargo al no poder cubrir la totalidad del monto acordado en el plazo establecido se acordando un convenio de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en la que concluía el plazo para el pago total, únicamente la venta por la superficie de 175.57 metros cuadrados, el inmueble de referencia para efectos de su

identificación consta de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.44 metros linda con Rafael García Cruz, al sur: 15.54 metros linda con Aristeo Gutiérrez Montes; al oriente: 15.60 metros linda con Cerrada Narciso Mendoza; al poniente: 8.02 metros linda con Aristeo Gutiérrez Montes. Teniendo una superficie aproximada de: 175.57 metros cuadrados, bajo los siguientes datos registrales: Libro I, Sección I, Partida 587, Volumen 58, de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

2. A partir de esa fecha ha poseído el predio de referencia en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública y de buena fe.

Una vez hecha la búsqueda correspondiente, el Juez Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, por auto de fecha cuatro de julio del año en curso, ordena llamarlo a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que su interés convenga, asimismo fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, finalmente prevengasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.70 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes y aún las de carácter personal se harán por medio lista y Boletín Judicial que se fijan en los Estrados de este Juzgado.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

440-B1.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
EDICTO**

MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, con Residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó un Juicio Ordinario Civil Usucapión, registrado en el expediente número 573/2007, promovido por FERNANDO VAZQUEZ GARCIA, en contra de MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA, respecto de la fracción norte del lote de terreno ubicado en calle 17, manzana 152, lote 8, Colonia Valle de los Reyes, Segunda Sección, municipio de La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 m y linda con lote 9, al sur: 25.00 m y linda con fracción de lote 8, al oriente: 05.00 m y linda con 17, al poniente: 06.00 m y linda con calle 17, con una superficie total de 125.00 metros cuadrados; lo anterior por encontrarse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Texcoco, Estado de México, como propietaria del lote citado, toda vez que el actor manifiesta que posee dicho inmueble desde el día quince de enero de mil novecientos noventa y cinco, y que dicha posesión se deriva de un Contrato Privado de Compraventa que celebró con MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA, y que la vendedora le hizo entrega real y material del inmueble y que se ha ostentado en concepto de propietario, de manera continua, de forma pacífica, en forma pública y de buena fe, y admitida que fue la demanda, ignorándose su domicilio se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previéndose que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, la cual se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de

México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así también fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Los Reyes La Paz, México, a dieciocho de julio del año dos mil siete 2007.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. E. Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

440-B1.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JESUS CORTES TAPIA, ante el Juzgado Primero Civil del distrito judicial de Texcoco, México, en el expediente número 599/2007, promueve procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, respecto del inmueble denominado "Zacatla", ubicado a un costado de la carretera Chiautla-Chiconcuac, en el Barrio de Huitznáhuac, municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.40 m con carretera Chiautla-Chiconcuac; al sur: 17.75 m con Alfredo Durán Flores; otro sur: 3.75 m con Mercedes Cortés Tapia; al oriente: 23.50 m con Alfredo Durán Flores; y al poniente: 25.75 m con Mercedes Cortés Tapia; otro poniente: 5.34 m con Mercedes Cortés Tapia, con una superficie aproximada de 596.34 metros cuadrados, manifestando los siguientes:

HECHOS:

1.- Que con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, celebró contrato de compraventa con RAMON CORTES ZACARIAS, respecto del terreno denominado "Zacatla", ubicado a un costado de la carretera Chiautla-Chiconcuac, en el Barrio de Huitznáhuac, municipio de Chiautla, Estado de México, quien le entregó la posesión real y jurídica del inmueble motivo del procedimiento, siendo esta su causa generadora de la posesión y es bastante para transferir el dominio, por lo que a tal documento se le debe conceder valor probatorio pleno para declarar procedente la inmatriculación, añadiendo que desde la fecha mencionada se encuentra en posesión del mismo, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, realizando actos de dominio en carácter de propietario, manifestando que acreditará la posesión sobre el inmueble en mención con los atestados de las personas que presentará y sigue manifestando que el inmueble en cita no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Texcoco, México, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, solicitando que el contrato base de este asunto, por ser un documento fehaciente y de fecha cierta, se registre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, mediante resolución judicial acompañando certificado de no inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, recibo de pago predial, plano descriptivo y de localización del inmueble, y constancia del Comisariado Ejidal en donde consta que el inmueble mencionado no se encuentra ubicado en zona del núcleo ejidal.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, se expide en Texcoco, Estado de México, a los quince días del mes de agosto del dos mil siete.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

471-B1.-22 y 27 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

TERESA SANCHEZ ISIDORO, por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente

número 710/2007, promoviendo diligencias de información de dominio, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Cerrada de Escandinavos, manzana tres (3), lote diecisiete (17), Colonia San José Buenavista, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según se acredita con el contrato privado de compraventa original de fecha (27) veintisiete de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), y mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 m y linda con propiedad privada de la señora Guadalupe Montero Montero; al sur: 8.00 m y linda con Cerrada de Escandinavos; al oriente: 15.20 m y linda con lote dieciocho (18) propiedad del señor Pascual Contreras Mancilla; y al poniente: 15.72 m y linda con lote dieciséis (16) propiedad del señor Lauro Almaguer González, se hace del conocimiento que desde fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), la suscrita ha venido poseyendo el inmueble descrito en líneas anteriores de buena fe, pública, continua, pacífica y en carácter de propietaria misma que acreditará con la información testimonial toda vez que los vecinos saben y les consta que la suscrita construyó su vivienda en dicho predio y que lo ha habitado ininterrumpidamente hasta la fecha, realizando todo tipo de mejoras, mantenimiento y pago de servicios, ostentándose como dueña de dicha propiedad, en consecuencia se ordenó la publicación de edictos, los cuales deberán de publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en "Diario Amanecer", quedando dicho medio de comunicación a disposición de la parte interesada para su publicación.-Doy fe.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 15 quince de agosto del 2007 dos mil siete.-Secretario, Lic. Ariadne Ivonne Cortés Urrutia.-Rúbrica.

1026-A1.-22 y 27 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Otumba, Estado de México, se radicó procedimiento judicial no contencioso, bajo el número de expediente 507/2007, promovido por MIGUEL RAMIREZ ARAGON, respecto del predio denominado El Romeral, ubicado en el poblado de Oxtotitap, municipio de Otumba, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 12.00 m y linda con Ismael García Espinoza; al sur: 15.09 m linda con Laila Afune Manzur; al oriente: en dos líneas la primera de 15.30 m colindando con calle de las Flores, antes Manuel Beltrán, la segunda de 13.00 colindando con calle de las Flores antes Manuel Beltrán, formando una escuadra al lado norte de 1.94 metros misma que colinda con calle de las Flores antes Manuel Beltrán; al poniente: 28.67 m colindando María Alejandra García Meza, con una superficie de 379.77 metros cuadrados (trescientos setenta y nueve metros con setenta y siete centímetros cuadrados). Y admitido el procedimiento se ordenó publicar la solicitud, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, para que los terceros que se crean con igual o mejor derecho se presenten a deducirlos en términos de ley.

Publíquese el presente edicto por dos (2) veces, por intervalos de dos (2) días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en cual se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro de circulación diaria en esta población, dado en Otumba, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil siete 2007.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

1026-A1.-22 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

ASUNCION HERNANDEZ SANCHEZ.

HERLINA MARTINEZ COHETERO, en el expediente marcado con el número 313/2007, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promueve en contra de ASUNCION HERNANDEZ SANCHEZ, demandando: a).- El divorcio necesario con fundamento en lo dispuesto el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México, es decir por la separación de los cónyuges por más de dos años; b).- Como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que nos une al hoy demandado y la suscrita así como también las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; c).- el pago de gastos y costas que origine el presente juicio en caso de que temerariamente la demanda se oponga a mi acción. Haciéndose saber que deberá de presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese de tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación del municipio de Ixtapaluca y en el Boletín Judicial y fíjese además por conducto del Notificador en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Expedido en Ixtapaluca, México, a los trece 13 días del mes de agosto de dos mil siete 2007.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.- Rúbrica.

3087.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. PABLO XIPE TOTEC MARTINEZ MONTECILLOS.

En el expediente número 164/07, se encuentra radicado ante este Juzgado el juicio de divorcio necesario promovido por ALEJANDRA VICTORIA HERNANDEZ MONTIEL en contra de PABLO XIPE TOTEC MARTINEZ MONTECILLOS, demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por la causal prevista por el artículo 253 fracciones XII y XVIII del Código Civil derogado en el Estado de México, B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi hijo de nombre IAN CIDRIC MARTINEZ HERNANDEZ, C).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestro menor hijo IAN CIDRIC MARTINEZ HERNANDEZ, D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por las circunstancias que indica el promovente mediante edictos procedase a emplazar a PABLO XIPE TOTEC MARTINEZ MONTECILLOS, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla con el apercibimiento que para el caso de no

hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.171 del Código Procesal Civil, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como por boletín judicial debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto a cumplimentar y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, expidiéndose a los seis días del mes de julio del dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

3103.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. Y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A. DE C. V.

La parte actora JUAN ERNESTO ALMARAZ GONZALEZ, por su propio derecho en el expediente número 476/07, que se tramita en este juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapación respecto del lote de terreno y construcciones adheridas al mismo del lote de terreno número 33 treinta y tres, de la manzana número 17 diecisiete, de la colonia Jardines de Guadalupe en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual en la actualidad se identifica como Avenida 1 uno, número oficial 171 ciento setenta y uno, de la colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; terreno que tiene una superficie total de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 8.00 metros con Avenida 1 uno; al sur en 8.00 metros con lote 29 veintinueve; al oriente en 20.00 metros con lote 32 treinta y dos y al poniente en 20.00 metros con lote 34 treinta y cuatro. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código del Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado. Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 19 diecinueve de julio del dos mil siete 2007.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos.- Lic. Daniel Arellano Córón.- Rúbrica.

458-B1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1294/2006.

HORTENCIA MORADO SALCEDO.

Se le hace saber que el señor JUAN CARLOS VALDEZ AREVALO, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial y, B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal y C).- La guarda y custodia

del menor y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo; por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la instaurada en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el boletín judicial y se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Ciudad Nezahualcóyotl, México, a siete de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Álvarez.-Rúbrica.

458-B1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 968/2006.

C. ERICK FERNANDO MOLINA DE LA ROSA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se le hace saber que en este juzgado se radico el juicio de divorcio necesario, bajo el número 968/06 promovido por ANA LILIA SOBERANES SANCHEZ, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el hoy demandado; b).- La guarda y custodia de las menores, c).- La liquidación de la sociedad conyugal; d).- La pérdida de la patria potestad sobre los menores; e).- El pago de una pensión alimenticia suficiente y bastante para las menores y la suscrita, y las que reclama en su escrito de demanda. Toda vez que refiere la actora que el día veinte de mayo del año dos mil dos, decidieron separarse de común acuerdo. Y por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil siete se ordeno emplazarlo a través de edictos, por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo; por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copias fotostáticas simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el boletín judicial, Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy Fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Álvarez.-Rúbrica.

458-B1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 530/2007.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.
DEMANDADO: JOSE LOPEZ SILVA Y JOSE MITRE SANTAMARIA.

ROSARIO MITRE HERNANDEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion, respecto al lote de terreno 32, manzana 14, calle Amapola No. 154, Colonia Tamaulipas, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote

31; al sur: 17.00 metros con lote 33; al oriente: 12.00 metros con calle 59; al poniente: 12.00 metros con lote 13; con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. En fecha 21 de marzo de 1988, lo posee en calidad de propietario, lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta que celebró en calidad de compradora con el señor Pedro Galván Jiménez, del lote en mención. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día en que surta la última publicación. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término, no comparecen por sí o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta ciudad, y en el boletín judicial. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

458-B1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE GERARDO ACEVEDO SOLANO, JESSICA PAOLA ACEVEDO SOLANO Y DIANA ACEVEDO SOLANO.

Por este conducto se le hace saber que: JOSE SOTO MUÑOZ, le demanda en el expediente número 838/2005, relativo al proceso ordinario civil (rescisión de contrato de compraventa), de fecha diecisiete de enero del dos mil cinco, el cual fue deshonrado en su contenido y cláusulas suscrito por cada uno de los demandados, el pago de la pena convencional que emana como consecuencia del incumplimiento al referido contrato de compraventa la cual asciende a cincuenta mil pesos; la devolución de doscientos veinticinco mil pesos que fueron pagado en forma periódica y puntual a los demandados; así como el pago de gastos y costas que el presente juicio origine; así como el pago de los intereses civil que corresponda respecto al total de las pretensiones y cantidades económicas. En virtud del incumplimiento a lo pactado en el contrato de compraventa celebrado con fecha diecisiete de enero del dos mil cinco. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dos días del mes de julio del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

458-B1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

TERCEROS PERJUDICADOS: REMIGIO NORIEGA Y FELIX ALVAREZ CARRASCO.

En los autos del juicio de amparo número 154/2007, promovido por JOSE TORRES ALVARES, en su carácter de

apoderado general de los señores David Loyola Sánchez y Mario Camou Camou, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial; Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Jefe del Departamento de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional, Tesorero del Ayuntamiento Constitucional, todos de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, ordenándose emplazarlos por edictos para que comparezcan ante este Juzgado a recoger la copia de la demanda de amparo, para que manifiesten lo que a su interés convenga en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas del día seis de septiembre de dos mil siete, quedando a su disposición en este Juzgado copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación en la República, Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de agosto de 2007.-Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.-Lic. Adrián López Sosa.-Rúbrica.

455-B1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1263/2006.
C. ALICIA MUNGUJA PALAFOX.

BENJAMIN ANGEL MILLAN CRUZ, demanda en la vía ordinaria civil de usucapón, en contra de ALICIA MUNGUJA PALAFOX, respecto del lote de terreno que se ubica en el lote número veinte. Ahora sesenta y tres manzana uno-A ahora 114 Barrio fundidores en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al norte trece metros con cincuenta centímetros, colinda con lote veintuno, al sur trece metros con cincuenta centímetros colinda con lote diecinueve; al oriente nueve metros y colinda con propiedad particular; al poniente nueve metros colinda con calle, con una superficie total aproximada de ciento veintún metros con cincuenta centímetros cuadrados. Habiendo poseído el referido lote de terreno BENJAMIN ANGEL MILLAN CRUZ, desde el año de mil novecientos ochenta y dos, habiendo realizado contrato privado de compra venta en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, posesión que ha realizado de buena fe, pública, pacífica y continúa de forma ininterrumpida a título de dueño; ignorándose el domicilio de ALICIA MUNGUJA PALAFOX se le emplaza por edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar, y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín judicial. La Secretaria deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Los que se expiden en trece días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

455-B1.- 16,27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. ROSALBA MONDRAGON VARELA.

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, a través de su apoderado general, LICENCIADO RICARDO ALFONSO LUGO

SERVIN Y LICENCIADA MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, le demandan en el expediente número 1396/2005, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la menor EVELIN MARGARITA MONDRAGON VARELA, el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, la fijación y el pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor antes mencionada, como consecuencia de la pérdida de la patria potestad se nombre tutor definitivo de la menor a la instancia que representen, debido a que en fecha uno de abril de dos mil cinco, se presentó escrito de denuncia ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno de Chimalhuacán, México, el C. Guillermo Joel Díaz Canseco, manifestando que me trasladara al domicilio ubicado en calle de Valle de Bravo, manzana diez, lote veintiséis del barrio Canteros de la colonia Nueva Guadalupe, ya que se encontraban dos personas aseguradas que golpeaban a una menor de edad con un cable de luz, por lo que al llegar ahí me encontré con ROSALBA MONDRAGON VARELA y JESUS OLMENERO MENDEZ, quienes estaban asegurados por las C. MARLEN Y JUANA de las cuales refirieron que estas personas estaban golpeando con violencia a la menor CRISTINA con un cable de luz con la mano realizando este tocamiento en sus glúteos y en su vagina y que no era la primera vez y al igual que su hermana de nombre MARGARITA EVELIN MONDRAGON VARELA son presentadas y canalizadas por el Ministerio Público de Chimalhuacán al Albergue Temporal Infantil y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de la demandada ROSALBA MONDRAGON VARELA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Atentamente.-Secretario del Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

3091.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ERNESTO PACHECO DOMINGUEZ E INSTITUCION NACIONAL DE LA VIVIENDA.

MARIO SANDOVAL DIAZ, ha promovido ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, juicio ordinario civil en contra de ERNESTO PACHECO DOMINGUEZ E INSTITUCION NACIONAL DE LA VIVIENDA, la prescripción positiva, bajo el expediente número 548/2007. Fundando en las siguientes prestaciones: del Señor ERNESTO PACHECO DOMINGUEZ. A).- La declaración judicial, que ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva respecto de la casa número 98, de la calle de Congreso de Anáhuac, Unidad Morelos, Segunda Sección, en Tultitlán, Estado

de México, por poseerla el eminente con los requisitos que señala el artículo 5.128 y por más de los términos que contiene el numeral 5.130 ambos del Código Civil para el Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte en este procedimiento y contenga de la declaración solicitada. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio genera. De la Institución Nacional de la Vivienda. D).- La declaración judicial, que ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva respecto de la casa número 98, de la calle de Congreso de Anáhuac, Unidad Morelos, Segunda Sección, en Tultitlán, Estado de México, por poseerla el eminente con los requisitos que señala el artículo 5.128 y por más de los términos que contiene el numeral 5.130 ambos del Código Civil para el Estado de México. E).- Como consecuencia de la prestación anterior, inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Sentencia que se dicte en este procedimiento y contenga de la declaración solicitada. F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio genera. Toda vez que el actor manifestó desconocer el domicilio actual de los codemandados ERNESTO PACHECO DOMÍNGUEZ E INSTITUCION NACIONAL DE LA VIVIENDA, ya que en la actualidad el primero no vive en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese a juicio a los codemandados ERNESTO PACHECO DOMÍNGUEZ E INSTITUCION NACIONAL DE LA VIVIENDA a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, haciendo saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación a producir su contestación de demanda en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, fíjese a emplazar del presente en la puerta de este tribunal, durante el tiempo que dure el emplazamiento, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a diecinueve de julio del año dos mil siete.- Secretario Judicial, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

993-A1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ATENCIÓN: ISIDRO BARRIOS GONZALEZ Y JORGE LUIS RIOS GARCIA.

Se hace de su conocimiento que: MARICELA CARBAJAL NAVA, bajo el número de expediente 321/2006, promueve bajo juicio ordinario civil, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración definitiva en el sentido de que la posesión adquirida por la que suscribe sobre el departamento 202, edificio 59, manzana 4, ubicado sobre Avenida Atlacomulco, número 102, unidad habitacional Tejavanes, colonia La Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como de un cajón de estacionamiento es apta para adquirir su propiedad por usucapación y me he convertido en su legítima y única propietaria. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación total de la inscripción que aparece a favor del señor ISIDRO BARRIOS GONZALEZ. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio basándose en los siguientes hechos. 1.- El día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro la que suscribe en calidad de compradora MARICELA CARBAJAL NAVA y el señor JORGE LUIS RIOS GARCIA, con el carácter de vendedor, celebramos personal y directamente, un contrato de compraventa escrito, respecto de un inmueble ubicado sobre Avenida Atlacomulco, número 102, colonia la Loma, municipio de

Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2.- En el contrato referido, ambas partes convenimos como precio del inmueble la cantidad de \$70,000.00 cantidad que se pago en su totalidad al vendedor mediante dinero en efectivo. 3.- En el contrato se cumplen los elementos requeridos para el contrato de compraventa y se toma en consideración que el consentimiento de las partes se conforma con el acuerdo de voluntades que se expresaron en la celebración del contrato y se integra al hacer referencia a su objeto. 4.- El contrato fue celebrado en el inmueble materia de este negocio. 5.- Al terminar de celebrar el contrato de compraventa el vendedor, procedió hacer entrega de la posesión material del inmueble, con todas sus excepciones y con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde. 6.- Consta en el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que el inmueble multicitado cuenta con una superficie total de 65.79 metros cuadrados. 7.- Es claro que la causa generadora de mi posesión material, lo constituye un justo título, denominado contrato de compraventa. 8.- Mi posesión material sobre el inmueble multicitado, la he ejercido como propietaria en forma personal y directa. De manera pacífica, pues la adquirí en base a un justo título (contrato de compraventa), nadie lo ha objetado, ni se han opuesto a ella durante todos los años que tengo de posesión del inmueble. 9.- A través del contrato de compraventa que manifiesto se celebró, acreditado la forma como adquirí la posesión material del inmueble mencionado, por lo que consecuentemente, la he ejercido como propietaria desde todos estos años. 10.- Es importante mencionar que es poseedor de buena fe, el que entra en posesión, en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer, como un hecho jurídico que produce consecuencias de derecho, a fin de estar en posibilidad de conocer la fecha cierta a partir de la que a de computarse el término legal para la prescripción, motivo por el cual opera en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva, por haber poseído el suscrito el inmueble que nos ocupa, en concepto de propietario por término de once años de manera pacífica, continúa y pública. 11.- La fecha a partir de la que se dio inicio a mi posesión material sobre el inmueble antes mencionado, se observa el absoluto desinterés, tanto de los demandados ISIDRO BARRIOS GONZALEZ Y JORGE LUIS RIOS GARCIA, toda vez que en todo el tiempo en el que he poseído el inmueble, nadie a objetado jamás mi posesión. 12.- Ejercito la acción que se contiene en esta demanda, en contra de el señor ISIDRO BARRIOS GONZALEZ, en virtud de que el inmueble, se encuentra inscrito a su favor como titular registral, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en contra de JORGE LUIS RIOS GARCIA, por haber sido la persona de la que adquirí el inmueble. 13.- solicito se gire oficio al Registrador Público de la Propiedad en Tlalnepantla, con la finalidad de que se inscriba previamente en el presente juicio. Por auto de fecha diez de julio del año dos mil siete, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a los demandados ISIDRO BARRIOS GONZALEZ Y JORGE LUIS RIOS GARCIA, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere y fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Dado en el local de este Juzgado a los diecinueve días del mes de julio del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

993-A1.-16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ.

Se le hace saber que en este Juzgado, se tramita el expediente 978/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JOAQUIN CIRILO VARGAS MONTIEL en contra de GIL BAUTISTA GONZALEZ Y ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ. Prestaciones: 1.- La declaración judicial de que ha operado a favor del actor en el presente juicio la usucapión en consecuencia se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en lote 02, manzana 35, calle Zacatecas, número 20 (antes 34), colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, México; 2.- La declaración que de la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, como legítimo dueño del inmueble antes mencionado el cual se encuentra inscrito a nombre de GIL BAUTISTA GONZALEZ, bajo la partida 217, volumen 526, libro primero, sección primera, de fecha 20 de septiembre del año de 1982, tal y como se acredita en el certificado de inscripción correspondiente. Hechos. A).- En fecha 27 de abril de 1991, se celebró contrato de compraventa entre JOAQUIN CIRILO VARGAS MONTIEL, en carácter de comprador y ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ en su carácter de vendedor, respecto del inmueble por la cantidad de \$11,500,000.00 (ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS), los cuales fueron cubiertos en su totalidad realizando un primer pago al momento de la firma del contrato de \$27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE PESOS), y dos letras de cambio por la cantidad de \$11,500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) cada uno. B).- El inmueble citado tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 10.00 metros privada Zacatecas, sur: 10.00 metros con calle Zacatecas, oriente: 20.00 metros privada Zacatecas, poniente: 20.00 metros con lote 03. C).- Se manifiesta que JOAQUIN CIRILO VARGAS MONTIEL, he tenido el inmueble materia del presente juicio desde la fecha de la celebración del contrato en carácter de dueño de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, realizando diversos actos de dominio durante más de cinco años. Y se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170, 1.174 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en la población y en boletín judicial, donde se haga la citación. Así como en el boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, siete de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Marisela Guevara Nuñez.-Rúbrica.
993-A1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADO: MANUEL CIBRIAN QUINTANA.

Se hace de su conocimiento que la señora YOLANDA BUSTAMANTE VAZQUEZ, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 1160/2006, el juicio ordinario civil de divorcio necesario en contra de MANUEL CIBRIAN QUINTANA, demandándole las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, al hoy demandado y a la suscrita en virtud de las causales contempladas en el artículo 4.90 fracciones X y XII y demás relativos y aplicables del Código

Civil vigente en el Estado de México, por haberse encuadrado en la normativa de dicho artículo, convirtiéndose así en el cónyuge culpable. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Hechos. 1.- Con fecha cinco de octubre del año de mil novecientos sesenta y siete, contrajo matrimonio civil con el hoy demandado. 2.- Manifestando que estableció su último domicilio conyugal en calle Alhelios número 531 fraccionamiento Villa de las Flores, C.P. 55710 en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 3.- De su matrimonio procreo cinco hijos IRMA YOLANDA, MARIA DEL CARMEN, SANDRA PATRICIA, JUAN MANUEL Y ROCIO DEL PILAR, todos de apellidos CIBRIAN BUSTAMANTE, quienes son mayores de edad, 4.- De su matrimonio adquirieron un bien inmueble, asimismo los bienes muebles los adquirió la actora con el producto de su esfuerzo y trabajo propio. 5.- Empezando a tener problemas en su matrimonio a causa de que uno de sus hijos nació con el Síndrome de Dawn, quien perdió la vista en el año de 1985, y a partir de esa fecha el demandado comenzó a ingerir bebidas embriagantes, 6.- El día 16 de febrero del año de 1989 el señor MANUEL CIBRIAN QUINTANA, salió a trabajar y ya no regreso al domicilio conyugal, siendo que desde esa fecha evadió sus responsabilidades y no se sabe nada de él. 7.- Desde la fecha que abandono el domicilio conyugal ha dejado de cumplir con su obligación de padre y jefe de familia, 8.- A la fecha solo nos une el matrimonio del cual solicitan su disolución. El Juez del conocimiento por auto de fecha once de enero del dos mil siete dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por proveído de fecha diez de julio del año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijándose en la puerta de este tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día diecisiete de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Cornejo Luna.-Rúbrica.

993-A1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. ANDRES GONZALEZ DOMINGUEZ Y SARA PEÑALOZA CARRASCO.

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, a través de su apoderado general, LICENCIADO RICARDO ALFONSO LUGO SERVIN Y MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, les demandan en el expediente número 452/2006, ambos la pérdida de patria potestad que ejercen sobre el menor DAVID GONZALEZ PEÑALOZA y al codemandada SARA PEÑALOZA CARRASCO, respecto de ERICK PEÑALOZA CARRASCO, el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, la fijación y el pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores antes mencionados como consecuencia de la pérdida de la patria potestad se nombre tutor definitivo de los menores a la institución que representa, debido a que en fecha veintuno de diciembre del año dos mil cinco, compareció ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Sexual en Metepec, Estado de México, la C. JANET GARCIA SILLAS a denunciar hechos constitutivos de delito, manifestando ante dicha representación social que: "Conocía a la señora EVA PEÑALOZA CARRASCO y me envió a su hija la menor ANTONIA MONTES

DE OCA PEÑALOZA para que aprendiera el catecismo, dicha menor no acude a la escuela, no sabe leer, no escribir, no se sabe los colores, no sabe en que día, mes y año vive, ANTONIA me confeso que su mamá la maltrataba en el sentido de que le pega y esto sin alguna razón y que SARA PEÑALOZA CARRASCO quien es su hermana la obliga a sus dos hijos HERIBERTO PEÑALOZA CARRASCO Y DAVID PEÑALOZA CARRASCO, quien me ha comentado que le pega a sus sobrinos porque la desesperan por cualquier cosa, y que incluso los ha llegado a morder en diversas partes de su cuerpo, me he enterado de que SARA es una persona que tiene problemas con el alcoholismo y cuando esta muy tomada las vecinas le tienen miedo, siempre va acompañada de muchos hombres, he platicado con ANTONIA y ella me ha dicho que los hombres que van con SARA alguno de ellos la han tocado y manoseado, me ha contado ANTONIA que se desespera, que no sabe que hacer porque sus sobrinos le piden de comer y al no tener que darles le empieza a pegar y los muerde, que SARA cuando esta en su casa les ha pegado con la cuchara en la cabeza, y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de los demandados ANDRES GONZALEZ DOMINGUEZ Y SARA PEÑALOZA CARRASCO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por si mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Atentamente.-Secretario del Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

3092.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE: 829/06.

DEMANDADO: MARIA DOLORES LUISA MENDEZ.

En cumplimiento al auto de fecha cinco de julio del dos mil siete, dictado en el expediente número 829/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LICENCIADA MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de Apoderada Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de MARIA DOLORES LUISA MENDEZ, se ordenó se emplazase por medio de edictos a MARIA DOLORES LUISA MENDEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre el menor ANGEL RODOLFO MENDEZ RIVAS; B).- El aseguramiento de alimentos; C).- La fijación y el pago de una pensión alimenticia; D).- Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad se nombra tutor definitivo del menor, a la Institución mencionada con antelación.

Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha 21 de octubre de dos mil cinco se presentó denuncia de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público de Chimalhuacán, Estado de México, por parte del C. Candido Martínez Jiménez, quien refirió ser asesor jurídico del DIF de Chimalhuacán manifestando que su comparencia lo era para poner en disposición al menor ANGEL RODOLFO MENDEZ RIVAS quien manifestó que la señora MARIA DOLORES LUISA MENDEZ se había presentado a su domicilio y le pidió a los señores JOSE VICENTE TOXTLE TLACUAT y a la señora MARIA DE JESUS AIDE GARCIA RODRIGUEZ declarando que quería bautizar a su hijo y pidiendo que los señores fueran sus padrinos, posteriormente el señor VICENTE y la señora MARIA los invitaron a la señora MARIA DOLORES LUISA MENDEZ Y LUIS GONZALEZ N. a un retiro espiritual, el acepto y como no podía entrar con niños les pidieron a los señores VICENTE Y MARIA DE JESUS cuidarlo, posteriormente la madre del menor al término del retiro no regreso por el, después de un tiempo el señor JOSE VICENTE se presentó a las oficinas del DIF de Chimalhuacán indicando a las autoridades que era su deseo adoptarlo pero que la señora no lo quería dar en adopción y que se lo llevaría, posteriormente se presentó la señora MARIA DOLORES LUISA MENDEZ refiriendo que tenía problemas con su pareja y que dejaba a su hijo y que después vendría por él, dicho motivo da origen para que se formule denuncia por el delito de abandono de incapaz cometido en agravio del menor ANGEL RODOLFO MENDEZ, en contra de quien resulte responsable, en fecha 15 de febrero del 2006 el menor ANGEL RODOLFO MENDEZ RIVAS fue canalizado al Albergue Temporal Infantil canalizado por el Sistema Municipal DIF Chimalhuacán en el Estado de México, de las investigaciones realizadas por el área de trabajo social del albergue se desprende el abandono por parte de la madre además de desconocerse su paradero, el motivo por el cual se le demanda a la C. MARIA DOLORES LUISA MENDEZ, es por ser ella la madre del menor, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento, situación que se acredita con la copia certificada de la misma.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México el día quince del mes de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Maria Teresa García Gómez.-Rúbrica.

3090.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE: 929/06.

DEMANDADO: RITA FUENTES JUSTO.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil siete, dictado en el expediente número 929/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LICENCIADA MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de Apoderada Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de RITA FUENTES JUSTO, se ordenó se emplazase por medio de edictos a RITA FUENTES JUSTO, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí por

apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsiguientes, aun las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre los menores FELIPE Y JOSE CARLOS de apellidos FUENTES JUSTO; B).- El aseguramiento de alimentos; C).- La fijación y el pago de una pensión alimenticia; D).- Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad se nombra tutor definitivo de la menor, a la Institución mencionada con antelación.

Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha 28 de marzo del año 2006 compareció ante el C. Agente del Ministerio Público en Ixtapaluca, Estado de México, la C. Silvia Robledo Paquini, persona que presento a los menores FELIPE Y JOSE CARLOS de apellidos FUENTES JUSTO, declarando el menor FELIPE FUENTES JUSTO ante dicha representación social que: "En fecha veintiocho de marzo del dos mil seis se encontraba en su domicilio en compañía de su hermano de nombre JOSE CARLOS viendo la televisión, por lo que llegó de trabajar su padre de nombre EDUARDO, pero llegó enojado y lo comenzó a regañar, posteriormente lo quería golpear, por lo que al ver la situación el emite y su hermano salieron del domicilio para que no les pegaran..." Lo anterior se acredita con la copia certificada de la averiguación previa IXTA/11450/06, en fecha 28 de marzo del 2006 ingresan al Albergue Temporal Infantil los menores FELIPE Y JOSE CARLOS de apellidos FUENTES JUSTO canalizados por el Sistema Municipal DIF de Ixtapaluca. De las investigaciones realizadas la madre niega el maltrato a sus hijos por parte de su pareja y se le solicita alternativa familiar para reintegración. El motivo por el que se le demanda a la C. RITA FUENTES JUSTO, lo es por ser ella la madre de los menores desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento. Para demostrar que los menores han permanecido abandonados por su madre y por sus familiares, sin que a la fecha hayan mostrado interés por recuperarlos, se expiden constancias de permanencia, expedidas por el Albergue Temporal.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México el día quince del mes de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

3089.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX
E D I C T O**

C. ENRIQUE DEL OSO TORRES.

Se le hace saber que el INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS), instauró en su contra juicio ordinario civil sobre rescisión de contrato, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, Estado de México y registrado bajo el número 1803/1998, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio bajo el régimen de propiedad en condominio de fecha 23 de agosto de 1998, que celebró mi representado con ENRIQUE DEL OSO TORRES, respecto del lote dúplex 3 variante A manzana J. del Fraccionamiento denominado "La Cruz Comalco", ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, 2.- Como consecuencia de dicha rescisión, la desocupación y entrega

a mi representado del inmueble que se menciona en el punto 1, de estas prestaciones, con todos sus accesorios legales. 3.- El pago de un alquiler o renta mensual por el uso del inmueble, objeto de la presente rescisión, equivalente al 30% del salario mínimo general de un mes vigente en la zona económica del lugar de ubicación del inmueble, según lo pactado en el contrato base de la acción referido en la cláusula décima octava de este capítulo de prestaciones. 4.- El pago de una indemnización por daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la litis, así como por incumplir el demandado con la obligación de pago contraída en el contrato base de la acción, estos daños y perjuicios serán cuantificados por peritos en ejecución de la sentencia previa comprobación de los mismos. 5.- El importe de las contribuciones y recargos, así como los demás impuestos que gravan el inmueble materia de litis, de acuerdo con la liquidación que se apruebe en ejecución de sentencia, y que ha dejado de pagar el demandado. 6.- La compensación en su caso, de parte de las deudas a cargo del demandado, a que se refieren los puntos que anteceden las que pudieran resultar a cargo de mi poderdante. 7.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Asimismo, la Juez del conocimiento en fecha veintiuno de junio del año dos mil siete, emitió un auto que en su parte esencial dice: "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se ordena emplazar a ENRIQUE DEL OSO TORRES, mediante edictos a través de los cuales se haga saber la instauración de la presente demanda en su contra, debiendo contener los mismos las prestaciones que se reclaman en la presente instancia, así como la ubicación del inmueble materia del contrato de compraventa celebrado entre las partes, lo anterior a efecto de que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, ordenándose la referida publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, así como la tabla de avisos de este Juzgado.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiuno de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

2814.-20 julio, 15 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1402/1999.

AL PUBLICO EN GENERAL:

OFELIA GONZALEZ ROSALES, en su calidad de cónyuge superviviente denunció la sucesión legítima de JOSE LUIS JACOBO MENDEZ, quien falleció el día treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, de sesenta y tres años de edad, y su último domicilio fue en Aguascalientes número treinta y cuatro, colonia Virgen de Guadalupe, Nezhahuacóyotl, Estado de México, emitiéndose el presente aviso para las personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar deberán de comparecer ante el Juzgado Segundo de lo Familiar de Nezhahuacóyotl, dentro del plazo de cuarenta días, contados a partir de la última publicación.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, Nezhahuacóyotl, México, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.

457-B1.-16 y 27 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1293/594/07, BARBARA GONZALEZ TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de labor y riego con parte de abrevado, de propiedad particular ubicado en la comunidad de El Islote, municipio de Villa Guerrero y distrito de Tenancingo, Méx. Que mide y linda: al norte: 205.00 m con Gregorio Salinas Acosta, servidumbre de paso de por medio, al sur: 210.00 m con J. Dolores González Becerra, al oriente: 34.00 m con Abrevadero de la misma propiedad, al poniente: 39.00 m con calle Principal de El Islote. Superficie 7,573.75 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a los 14 días del mes de agosto de 2007.-C. Registrador Encargado, Lic. Sara Embriz Díaz autorizada mediante oficio número 20221002/655/07 de fecha 14 de agosto de 2007.-Rúbrica.

3118.-17, 22 y 27 agosto.

Exp. 1292/593/07, FLORAL MEXICANA S.A. DE C.V., Representada en este acto por el ING. GREGORIO SALINAS ACOSTA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de labor y riego con parte de abrevado de propiedad particular, ubicado en el paraje denominado "Las Lolitas", en la comunidad de El Islote, municipio de Villa Guerrero y distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda: al norte: 60.00 m con Baltasar Pedroza Figueroa, al sur: 89.00 m con Bárbara González Trujillo, al oriente: 45.00 m en línea sesgada con parte de abrevadero de la misma propiedad (de 18.00 m de amplitud), al poniente: 29.00 m con Eustoquia y Ma. Guadalupe Pedroza Figueroa. Superficie 2,756.50 m2. Aclarando que el mencionado terreno tiene derecho a una servidumbre de paso de 2.70 m de amplitud por 81.00 m de longitud, misma que se encuentra establecida sobre propiedad de Bárbara González Trujillo.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a los 14 días del mes de agosto de 2007.-C. Registrador Encargado, Lic. Sara Embriz Díaz autorizada mediante oficio número 20221002/655/07 de fecha 14 de agosto de 2007.-Rúbrica.

3119.-17, 22 y 27 agosto.

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

Exp. 4767/138/07, LUIS GALVAN LOPEZ, albacea provisional a bienes del señor MAXIMO GALVAN RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, Estado de México, mide y linda: al norte: en 59.20 m y linda con Ramiro López, actualmente cerrada particular, al sur: en dos líneas de 37.00 m y 18.00 m y linda con camino vecinal, actualmente con terreno de Rafael López, al oriente: en 22.50 m y linda con Modesta Galván de Gómez, al poniente: en 25.00 m y linda con carretera México-Querétaro. Superficie: 1,356.12 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días: Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, Méx., a 10 de julio de 2007.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto.-Rúbrica.

1009-A1.-17, 22 y 27 agosto.

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Expediente número 351/161/2007, RAMON GONZALEZ BARRAZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado Los Ailes, que se encuentra ubicado en el Rincón de Tequexquipan, perteneciente al municipio de Temascaltepec, distrito judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.00 m con camino vecinal que conduce al Centro del Poblado, al sur: 41.70 m antes Sixto Olmos Pichardo (finado) ahora con el señor Adelfo Hernández González, al oriente: 182.70 m antes con Margarito Hernández (finado), ahora con Agustín Hernández Estrada, al poniente: 136.00 m antes con Catarino Reyes (finado) ahora con Bertin Reyes. Con una superficie aproximada de 1,33.06 has.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 13 de agosto del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3112.-17, 22 y 27 agosto.

Expediente número 352/162/2007, JORGE GONZALEZ BARRAZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno denominado Las Mesas que se encuentra ubicado en el poblado del Rincón del pueblo de Tequexquipan, perteneciente al municipio de Temascaltepec, distrito judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 84.00 m y colinda con Camino Real al poblado de Tequexquipan, al sur: 57.30 m y linda con María de Nova, al oriente: 76.20 m antes con Brigido Hernández Martínez, (finado) ahora con el señor José Hernández, al poniente: 61.30 m antes con Santos Velásquez (finado) ahora con Robertina Noriega. Con una superficie aproximada de 4,857.18 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 13 de agosto del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3113.-17, 22 y 27 agosto.

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Exp. 327/64/07, MICAELA CRUZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: calle Nigromante s/n, Barrio de San Juan, municipio de: Jocotitlán, distrito de: Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 14.00 metros con Abraham Cruz Sánchez y 3.90 metros con calle Nigromante; al sur: 14.60 metros con Josefina Hernández y 5.00 metros con Leopoldo Urbina; al oriente: 30.10 metros con Leopoldo Urbina y 18.60 metros con Elena Cruz Alcántara; al poniente: 42.00 metros con Soledad Sánchez Martínez y 9.70 metros con Abraham Cruz Sánchez. Superficie aproximada de: 685.38 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-En Ixtlahuaca, México, a 19 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3121.-17, 22 y 27 agosto.

Exp. 328/65/07, JOSE BALTAZAR RUIZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: el Carmen Ocoatepec, municipio de: San Felipe del Progreso, distrito de: Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 19.50 metros colinda con María Andrea González; al sur: 28.40 metros colinda con carretera; al oriente: 25.90 metros colinda con Gregoria Ruiz Segundo; al poniente: 11.70 metros colinda con Crescencio Sánchez González; superficie aproximada de: 366.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-En Ixtlahuaca, México, a 19 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3121.-17, 22 y 27 agosto.

Exp. 326/63/07, JUAN TENORIO FONSECA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: San Joaquín Lamillas, municipio de: San José del Rincón, distrito de: Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: en dos líneas primera de 100.00 metros con Gaspar Posadas y la segunda de 77.00 metros con Evodio Tenorio Rodríguez; al sur: 183.00 metros colinda con Crescencio Escamilla García y Esteban Escamilla García; al oriente: en dos líneas primera de 110.00 metros colinda con Evodio Tenorio Rodríguez y 100.00 metros colinda con Antonio Piña García; al poniente: 189.00 metros colinda con Juana Moreno y Gaspar Posadas, superficie aproximada de: 29,300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-En Ixtlahuaca, México, a 19 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3121.-17, 22 y 27 agosto.

Exp. 329/66/07, JOSE GARDUÑO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Concepción La Venta, municipio de San José del Rincón, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: en dos líneas: la primera de 499.40 m, la segunda de 50.00 m y colindan con ejido de La Concepción de La Venta, al sur: 580.00 m colinda con Galeno Romero Hurtado, al oriente: 353.50 m colinda con Ezequiel Miguel Moreno y Jesús Reyes Romero, al poniente: en dos líneas: primera de 50.00 m con ejido de San José del Rincón, la segunda de 253.20 m con ejido de Concepción La Venta. Superficie aproximada de 5-12-50 Has.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-En Ixtlahuaca, México, a 19 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3121.-17, 22 y 27 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 505/110/07, JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia de La Merced, municipio de

Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 14.24 m con Enrique Cruz, al sur: 16.85 m con Antonio Rodríguez García, al oriente: 10.08 m con Juana Hortencia Rodríguez Velázquez, al poniente: 13.30 m con Benigno Velázquez. Superficie aproximada: 253.23 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 19 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3121.-17, 22 y 27 agosto.

Exp. 504/109/07, CARLOS HUGO ROMERO ESCAPITE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Nativitas 2º. Cuartel, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 495.00 m linda con La Cañada, al sur: 490.00 m linda con Felipe Romero Sánchez, al oriente: 515.00 m linda con Felipe Romero Sánchez, al poniente: 510.00 m linda con Daniel Cano. Superficie aproximada: 25 Hectáreas.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 19 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

3121.-17, 22 y 27 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 1261/591/07, MARIA GUADALUPE ARISTA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Independencia No. 11, Barrio de San Gaspar, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 4.00 m (cuatro metros) en una línea y colinda con la propiedad de la C. Guadalupe Sánchez y 7.70 m (siete metros con setenta centímetros) en otra línea y colinda con la propiedad del C. Rafael Rea; al sur: 10.55 m (diez metros con cincuenta y cinco centímetros) y colinda con la calle de Independencia; al oriente: 8.50 m (ocho metros con cincuenta centímetros) y colinda con la propiedad del C. Rafael Rea y 23.30 m (veintitrés metros con treinta centímetros) en otra línea y colinda con el mismo señor Rafael Rea; al poniente: 31.80 m (treinta y un metros con ochenta centímetros) y colinda con la propiedad de la C. Carlota Gómez. Superficie aproximada de 293.00 m2 y construcción de 90.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1259/589/07, CIRILO VARGAS LEONIDES Y GRACIELA FLORES LAGUNAS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Loma, de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 16.00 metros con el señor Arturo Pompa Benítez; al sur: 18.70 metros con el señor René Delgado Trujillo; al oriente: 40.30 metros con calle; al poniente: 40.30 metros con el señor Marcos Salgado García. Superficie aproximada de 708.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1260/590/07, LAURO DIAZ LEAL FRANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m. con Sr. Lauro Díaz Leal; al sur: 10.00 m. con calle sin nombre; al oriente: 15.00 m. con Sara Najera Guzmán; al poniente: 15.00 m. con Sra. Teresa Sánchez. Superficie aproximada de 150.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1257/587/07, ABACUC AREVALO ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje "La Joya" en San Pedro, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m sucesión de Ramón Guadarrama Hernández; al sur: 10.00 m con la carretera Malinalco/Chalma; al oriente: 34.10 m con propiedad del señor José Millán Ahumada; al poniente: 29.00 m con la propiedad del señor José Millán Ahumada. Superficie aproximada de 300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1258/588/07, MARIA ARCELIA MARTINEZ BOLAÑOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje nombrado "La Cruz" en el Llano, Barrio de Santa María, Ote., municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 62.80 m con José Armando Olivares Bordón; al sur: 61.80 m con Raúl de la Fuente Hernández; al oriente: 17.00 m con servidumbre de paso; al poniente: 17.00 m con Jesús Poblete Pliego. Superficie aproximada de 1,059.00 m² (mil cincuenta y nueve metros cero centímetros cuadrados).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1253/583/07, ALEJANDRA MENDEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado de "Mazatla" de la Comunidad de Quetzalapa, perteneciente al municipio de Tenancingo, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 59.20 m (cincuenta y nueve metros con veinte centímetros), colinda con la señora María Eugenia Méndez Guzmán; al sur: 63.70 m (sesenta y tres metros con sesenta centímetros), colinda con la señora Lilia Méndez Guzmán; al oriente: 25.00 m (veinticinco metros), colinda con el señor Senón Avila; al poniente: 25.00 m (veinticinco metros) y colinda con el andador de 8.00 m de ancho por 22.00 m que comunica al andador. Superficie aproximada de 1,529.30 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1256/586/07, ANGELA SALINAS DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón de los Aguacates sin número, del Barrio de San Pedrito, municipio de Tenancingo, y distrito de Tenancingo, México; mide y linda: al norte: 13.50 m y colinda con Teresa Camacho Salinas; al sur: 15.85 m y linda con Celso Camacho Salinas; al oriente: 07.05 m y linda con Félix Domínguez; al poniente: 05.85 m y linda con Callejón de los Aguacates. Superficie aproximada de 94.65 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1255/585/07, TERESA MEJIA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos de la Comunidad la Mesita, perteneciente al municipio y distrito de Tenancingo, Estado de México, (antes perteneciente a la Exhacienda de Chalchihuapan), mide y linda: al norte: 05.00 m (cero cinco metros, cero centímetros lineales) con servidumbre de paso; al sur: 05.00 m (cero cinco metros, cero cinco centímetros lineales) con la sucesión del señor Amadeo Mejía Galindo; al oriente: 16.17 m (diez y seis metros, diez y siete centímetros lineales) con el señor Javier Vega Rico; al poniente: 16.60 m (diez y seis metros, sesenta centímetros lineales) con el señor Filogonio Bustos Salomé. Superficie aproximada de 83.00 m² (ochenta y tres metros, cero centímetros cuadrados).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1254/584/07, MARIA EUGENIA MENDEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado de "Mazatla" de la Comunidad de Quetzalapa, perteneciente al municipio de Tenancingo, y distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 53.35 m (cincuenta y tres metros con treinta y cinco centímetros), y colinda con la señora Rosa María Méndez Guzmán; al sur: 59.20 m (cincuenta y nueve metros con veinte centímetros), y colinda con la señora Alejandra Méndez Guzmán; al oriente: 27.00 m (veintisiete metros) y colinda con el señor Senón Avila; al poniente: 27.00 m (veintisiete metros), y colinda con la señora Blanca Estela Méndez Guzmán. Superficie aproximada de 1,501.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1252/582/07, CLAUDIA CRUZ ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Cerro de la Cruz, El Salitre, municipio de Tenancingo, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 72.00 metros con Moisés Núñez; al sur: 74.00 metros con Manuel Serrano; al oriente: 32.50 metros con Amado Alcalá; al poniente: 36.50 metros con Silvano Alcalá. Superficie aproximada de 2,518.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 1251/581/07, BLANCA ESTELA MENDEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado de "Mazatla" de la Comunidad de Quetzalapa, perteneciente al municipio de Tenancingo, y distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 46.65 m (cuarenta y seis metros con sesenta y cinco centímetros), y colinda con la señora Rosa María Méndez Guzmán; al sur: 53.35 m (cincuenta y tres metros con treinta y cinco centímetros), y colinda con la señora Rosa María Méndez Guzmán; al oriente: 30.50 (treinta metros con cincuenta centímetros), y colinda con el señor Senón Avila; al poniente: 30.50 m (treinta metros con cincuenta centímetros), y colinda con andador. Superficie aproximada de 1,490.21 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de agosto del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. No. 685/344/07, HUGO FRANCISCO HERNANDEZ GARATE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Ixtlahuaca de Villada, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 43.00 m con Suc. Eufrosina Arce, al sur: 43.00 m con calle Nacional, al oriente: 61.20 m con Alfonso Tapia Díaz, al poniente: 61.20 m con Gregoria Flores Arce. Superficie aproximada de 2,643.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de mayo del 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. No. 262/333/07, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Cuarta Manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y

linda: al norte: 16.00 m y colinda con caño de agua, al sur: 16.00 m y colinda con calle Av. de la Paz, al oriente: 43.00 m y colinda con calle Privada, al poniente: 50.50 m y colinda con Juanita Ramirez Beltrán. Superficie aproximada de : 748.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 23 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 263/334/07, TERESA MARGARITA SANCHEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Mariano Salgado s/n, Tercera Manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 12.98 m (doce metros noventa y ocho centímetros) con la propiedad de Efigenia Roa Jiménez y Leonor Roa Jiménez, al sur: 12.98 m (doce metros noventa y ocho centímetros) con una privada sin nombre a la calle de Mariano Salgado, al oriente: 12.00 m (doce m) con Eгна Eivira Sánchez García, al poniente: 12.00 m (doce metros) con la propiedad de Lilibia Yolanda Sánchez García. Superficie aproximada de: 155.76 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 23 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 264/335/07, CORINA SANCHEZ SOTELO, PARA SUS HIJOS LUIS ALBERTO / ITZEL FLORES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Agustín Millán s/n en la Tercera Manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec México, mide y linda: norte: 11.00 m (once metros) con propiedad de Elena Millán Dorch, sur: 11.00 m (once metros) con la propiedad de Porfirio Sánchez Sotelo, oriente: 14.00 m (catorce metros) con Elena Millán Dorch (7) y con Porfirio Sánchez Sotelo (7), poniente: 14.00 m (catorce metros) con la calle de Agustín Millán s/n. Superficie aproximada de: 154.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 23 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 265/336/07, BONFILIO FRANCISCO TEODORO SANCHEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Pedro Ascencio Ezq. con Mariano Salgado, del municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec México, mide y linda: al norte: 12.40 m con la propiedad de J. Paz Timoteo Agustín Sánchez García, al sur: 12.00 m con la calle de Pedro Ascencio de Alquisiras, al oriente: 12.73 m con la calle de Mariano Salgado, al poniente: 13.03 m con la propiedad de Salvador Flores Solís. Superficie aproximada de: 163.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 23 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. No. 309/143/07, SERGIO MORALES CRUZALTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jurisdicción de San Simón de Guerrero, municipio de San Simón de Guerrero, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 29.90 m y colinda con Víctor Manuel Ortiz Rosales, al sur: 12.00 m y colinda con terrenos del pueblo, al oriente: dos líneas 1* 17.00 m y 26.00 m y colinda con una barranca, al poniente: 46.50 m y colinda con carretera que conduce a esta Cabecera Municipal. Superficie aproximada de 845.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 19 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 277/116/07, CELIA ROMERO MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Estancia de Tequesquipan, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 63.50 m con Rutilo Romero Muñoz, al sur: 58.30 m con Jerónimo Hernández González, al oriente: 32.50 m con Jerónimo Ortega Romero y 42.00 con Armando García, al poniente: 38.50 m con camino la Herradura y 26.50 m con Celia Romero Muñoz. Superficie aproximada de 4,247.78 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 10 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 281/120/2007, CELIA ROMERO MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Estancia de Tequesquipan, municipio de Temascaltepec del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: en 4 líneas 2 con Rutilo Rosas García y 2 con Rutilo Romero Muñoz que suman 106.00 m, al sur: 150 m con Fulgencio Hernández, al oriente: 171.50 m en tres líneas con Celia Romero Muñoz, Jerónimo Hernández González y camino vecinal, al poniente: 152 m con camino la Herradura. Superficie aproximada de 18,238.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 307/141/2007, JOSE TRINIDAD ROJAS SANTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio del Fortín de esta población de Temascaltepec Méx., distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 13.00 m trece metros con la carretera Antigua a la Cd. de Toluca, al sur: 13.00 m trece metros con propiedad del señor Ignacio Estrada, al oriente: 98.00 m noventa y ocho metros con Prop. de la señora Margarita Olivarez Hernández, al poniente: 101.90 m ciento un metros noventa centímetros con Prop. del señor José del Carmen Avilés Jaramillo.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 19 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

Exp. No. 278/117/2007, GABRIEL LEANDRO LOPEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carretera Federal a Valle de Bravo s/n, barrio de Santiago, municipio de Temascaltepec, de distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte son 60.00 m colindando con el Sr. José Alejandro Cifuentes, al sur son 30.00 m colindando con Carretera Federal a Valle de Bravo, al este son 30.00 m colindando con la Carretera Federal a Valle de Bravo, al oeste son 20.00 m colindando con el Sr. Bacilio López Demetrio (vendedor del bien inmueble).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3170.-22, 27 y 30 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 3820/442/07, RICARDA SARA DE ITA SEVERIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mexolal", ubicado en calle Huexotitla, en la purificación Tepetila del municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 8.20 m con Manuela López Calderón, 17.70 m con Herminio Rojo y 10.40 m con Herminio Rojo, al sur: 35.50 m con calle Mexolal, al oriente: 2.30 m con Herminio Rojo, 7.25 m con Herminio Rojo, y 9.70 m con calle Huexotitla, al poniente: 18.40 m y linda con Manuela López Calderón. Superficie de 550.61 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de agosto del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3165.-22, 27 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número 33,129, de fecha 31 de julio del año 2007, el señor SALVADOR OTHON AVILA ZUÑIGA, como presunto heredero en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora AMPARO ALICIA ZUÑIGA FLORES (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE AMPARO ALICIA ZUÑIGA FLORES VIUDA DE AVILA Y AMPARO ZUÑIGA FLORES), inició ante mí la apertura de la sucesión testamentaria a bienes de la señora AMPARO ALICIA ZUÑIGA FLORES (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE AMPARO ALICIA ZUÑIGA FLORES VIUDA DE AVILA Y AMPARO ZUÑIGA FLORES).

Huixquilucan, Estado de México, a 13 de agosto del 2007.

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER
FOURNIER.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN". 3096.-16 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 25,008 de fecha cuatro de julio del año dos mil siete, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores RICARDO MEDINA LOPEZ, FLORENTINO, J. TRINIDAD, JORGE, SILVIA, GLORIA MARGARITA y JUAN GABRIEL de apellidos MEDINA RAMOS y ALEJANDRA, PEDRO, VERONICA e IVAN de apellidos PEREZ MEDINA, iniciaron el trámite extrajudicial de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ENCARNACION RAMOS MECALCO, para lo cual, se me exhibió:

1.- Copia Certificada del acta de defunción de la señora ENCARNACION RAMOS MECALCO.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio de la autora de la sucesión con el señor RICARDO MEDINA LOPEZ.

3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores FLORENTINO, J. TRINIDAD, JORGE, SILVIA, GLORIA MARGARITA y JUAN GABRIEL de apellidos MEDINA RAMOS y ALEJANDRA, PEDRO, VERONICA e IVAN de apellidos PEREZ MEDINA, con las cuales acreditaron respectivamente su calidad de descendientes en primer y segundo grado en línea recta, de la de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 30 de julio del 2007

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.

3102.-16 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 37,041, de fecha 18 de mayo del 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes de la señora Oliva Pedraza González, que otorgaron los señores Salvador Cruz Ramirez, Leticia, por su propio derecho y en representación de Sergio y Oliva, de apellidos Cruz Pedraza, en

su carácter de "Unicos y Universales Herederos" de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez Edo. de Méx., a 26 de julio de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

997-A1.- 16 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 37,268, de fecha 23 de julio del 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a Bienes del señor Francisco Anas Moreno, que otorgaron los señores Nieves Esquivel, también conocida como Maria Nieves Esquivel, Maria Nieves Esquivel de Arias y Maria de las Nieves Esquivel y Ricardo Antonio Zepeda Bustos, en su carácter de "Unica y Universal Heredera" y "Albacea", respectivamente de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez Edo. de Méx., a 26 de julio de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

997-A1.- 16 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO No. 85, DEL ESTADO DE MEXICO.

Por instrumento número 42,422 del volumen 1189 Ordinario, de fecha 9 de Mayo del año 2007, Ante mí, compareció el señor SOTERO COVARRUBIAS RAMIREZ, en su calidad de único y universal heredero y Albacea, RADICA la Sucesión Intestamentaria a bienes de su señor padre, el señor FILADELFO COVARRUBIAS BALDERAS, quien en vida también uso el nombre de RAYMUNDO COVARRUBIAS BALDERAS.

Huixquilucan, Estado de México, a 25 de Julio del año 2007.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 85

DEL ESTADO DE MEXICO

997-A1.-16 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO No. 85, DEL ESTADO DE MEXICO.

Por instrumento número 42,419 del volumen 1189 Ordinario, de fecha 9 de Mayo del año 2007, Ante mí, compareció el señor SOTERO COVARRUBIAS RAMIREZ, en su calidad de único y universal heredero y Albacea, RADICA la Sucesión Intestamentaria a bienes de su señora madre, la señora CALLETANA RAMIREZ RESENDIZ.

Huixquilucan, Estado de México, a 25 de Julio del año 2007.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 85

DEL ESTADO DE MEXICO

997-A1.-16 y 27 agosto.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEX.
E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 8 de agosto de 2007.

**C. EVELIA GARCIA VELEZ.
P R E S E N T E.**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de CONFLICTO POSESORIO, que promueve MARGARITO CARDOSO SANCHEZ, en contra de EVELIA GARCIA VELEZ, dentro del poblado de COLONIA HIDALGO, Municipio de MALINALCO, Estado de México, en el expediente 462/2006, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2007, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldó, en los tableros notificadoros de la Presidencia Municipal de Malinalco, y en los estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

**LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO 9**

**LIC. R. ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS
(RUBRICA).**

3044.-13 y 27 agosto.

GENETIC FORCE, S.A. DE C.V.

En Tlalnepanlla, Estado de México D.F., a 21 de diciembre de 2006.

PRIMERA PUBLICACION

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la empresa **GENETIC FORCE, S.A. DE C.V.** procede a publicar el aviso a que se refiere el citado artículo por tres veces con intervalos de diez días en la Gaceta del Estado de México, mismo que a continuación copio en lo conducente el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2006 "...

"..... **ORDEN DEL DIA I.-** Reducción de Capital Social en su parte variable..... **PUNTO PRIMERO.-** En relación con el primer punto de la Orden Del Día, el Presidente manifestó a los accionistas la conveniencia de aprobar que se efectúe un reembolso de capital por un importe de \$ 9'115,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante la cancelación de 48'687,599 de acciones de capital variable, con valor nominal de un peso cada una. ●

ACUERDO: Después de después de una larga deliberación por unanimidad de votos acordaron:

PRIMERO.- Se aprueba la reducción de capital social en su parte variable por un importe de \$9'115,000.00 (nueve millones ciento quince mil pesos 00/100 m.n.) mediante la cancelación de 48'687,599 acciones con un valor nominal de un peso cada una.

Aprobada la disminución de capital social en su parte variable queda conformado el capital social de la siguiente forma:

ACCIONES CAPITAL FIJO	IMPORTE	ACCIONES CAPITAL VARIABLE	IMPORTE	IMPORTE TOTAL
50,000	\$50,000.00	2'620,741	\$2'620,741.00	\$2'670,741.00

GENETIC FORCE, S.A. DE C.V.
AURELIO ZUGASTI DE LA MUELA
Presidente Consejo Administración
(Rúbrica).

972-A1.-13, 27 agosto y 10 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007. Año de la Corregidora, Doña Josefa Ortiz de Domínguez".

Toluca de Lerdo, México, a 14 de agosto del año 2007.

OFICIO NÚMERO: SCT/DR/ 1091 /2007
 PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES
 EXPEDIENTES: CI/SGG-SSCT/MB/076/2007,
 CI/SGG-SCT/MB/081/02007,
 CI/SGG-SCT/MB/083/2007 y
 CI/SGG-SCT/MB/084/2007
 ASUNTO: GARANTÍA DE AUDIENCIA

CC. CÉSAR NAVARRO LEAL, ELIZABETH ARAGÓN GALVÁN, ARMANDO GÓMEZ VILLACETÍN Y CARLOS HUERTA ROBLES.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.7, 1.8, 1.9 del Código Administrativo vigente en el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre del año dos mil uno; 114, 124, 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad; 2, 3 fracciones IV y VI, 42 fracción XIX, 43, 52, 53, 59 fracción I, 60, 79 fracción II, párrafo segundo, inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3 fracción XXXVI, 4 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta del Gobierno en fecha primero de febrero del año dos mil seis; 18, 19, 20 fracciones I y IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinticinco de mayo del dos mil seis; los numerales **primero, segundo y cuarto fracción I** del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fechas doce y trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente; **cuarto fracción II y séptimo** del Acuerdo del que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido y publicado en la Gaceta de Gobierno de la Entidad, en fechas veintiuno y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente; sirvanse comparecer en las oficinas que ocupa la Subcontraloría Toluca dependiente de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en la calle Manuel Gómez Pedraza número 611, esquina con Fernando Montes de Oca, Colonia Niños Héroes, en esta Ciudad de Toluca, México, a efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, con motivo de no presentar ante la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, su manifestación de bienes durante los sesenta días naturales siguientes a la **CONCLUSIÓN DEL CARGO** que desempeñaban dentro del Gobierno Estatal como a continuación se detalla.

EXPEDIENTE	EX SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FUNCIONES	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CARGO	FECHA LIMITE PARA PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE BIENES	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/SGG-SCT/MB/076/2007	CÉSAR NAVARRO LEAL	SUPERVISOR DE OBRAS	SUPERVISIÓN DE OBRAS	31/12/2006	01/03/2007	05 DE SEPTIEMBRE 2007 10:00 a.m.
CI/SGG-SCT/MB/081/2007	ELIZABETH ARAGÓN GALVÁN	POLICIA R-3	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	15/02/2007	16/04/2007	05 DE SEPTIEMBRE 2007 10:30 a.m.
CI/SGG-SCT/MB/083/2007	ARMANDO GÓMEZ VILLACETÍN	POLICIA R-3	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	13/02/2007	14/04/2007	05 DE SEPTIEMBRE 2007 11:00 a.m.

Consecuentemente se consideran probables infractores de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo segundo, inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Aunado a los anteriores ex servidores públicos encontramos a:

EXPEDIENTE	EX SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FUNCIONES	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CARGO	FECHA LIMITE PARA PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE BIENES	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/SGG-SCT/MB/084/2007	CARLOS HUERTA ROBLES	DIRECTOR DE ÁREA	DIRECCIÓN	15/02/2007	16/04/2007	05 DE SEPTIEMBRE 2007 11:30 a.m.

Consecuentemente se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción II y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar que a los expedientes se integran los siguientes documentos en copias constataadas, de los que se deriva su presunta responsabilidad: 1.- Oficio mediante el cual el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, así como la Jefe del Departamento de recepción y Análisis de Manifestación de Bienes de la referida Secretaría, quienes remiten al titular de este Órgano de Control Interno, documentación soporte de los servidores públicos omisos y/o extemporáneos en la presentación de su manifestación por alta o baja. 2.- Relación de los tableros de control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, donde se describe el nombre de los ex servidores públicos citados. 3.- Antecedentes en el servicio de los involucrados.

Por otra parte se les comunica que los expedientes al rubro citados, se encuentran a su disposición para su consulta en la Subcontraloría en Toluca dependiente de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno con sede en Toluca.

No omito manifestarles que tienen la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismos o acompañados de un defensor. Apercibidos de que, en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, apercibiéndolos que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio Estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se les notificarán en los estrados de esta unidad administrativa, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción II del ordenamiento legal invocado. Traer identificación oficial vigente con fotografía y último comprobante de pago.

ATENTAMENTE

LIC. URIEL HUERTA LOZA
 SUBCONTRALOR EN TOLUCA
 (RUBRICA).

3228-BIS.-27 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2007. Año de la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

EDICTO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B"

EXPEDIENTE: DR/DGRSP/AU/057/2006
SE NOTIFICA RESOLUCION

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 38 BIS, FRACCION XIX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 2, 3, FRACCION III, 41, 43, 44, PRIMER PARRAFO, 52, 59, 62 Y 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 114, 123, 124 Y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; 5, 9, FRACCION XII, 11, FRACCIONES X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA; SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DELEGA FACULTADES A LAS DIRECCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A"; DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B"; DE LO CONTENCIOSO E INCONFORMIDADES Y DE CONTROL DE MANIFESTACION DE BIENES Y SANCIONES, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE QUE CORRE AGREGADO A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO DR/DGRSP/AU/057/2006, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25, FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, SE NOTIFICA AL **C. FRANCESCO ANDREA CESARE PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI**, LA RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL SIETE EMITIDA POR LA LICENCIADA AURORA ALVAREZ LARA, DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B" DE LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EN EL EXPEDIENTE **DR/DGRSP/AU/057/2006**, EN LA QUE SE DETERMINO IMPONERLE COMO SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA LA CONSISTENTE EN LA **AMONESTACION**. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 DEL INVOCADO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL **C. FRANCESCO ANDREA CESARE PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI**, QUE TIENE DERECHO A PROMOVER RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO O JUICIO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CONTRA DE DICHA RESOLUCION, DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA RESPECTIVA NOTIFICACION.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL; TOLUCA, MEXICO A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE. LA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B", LICENCIADA AURORA ALVAREZ LARA.-(RUBRICA).

3210.-27 agosto.